CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2026-2-0628-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

BELLAVISTA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P.C. DEL CALLAO

"CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE 24 HORAS Y SANIDADES INTERNACIONALES, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) U.I.T, DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025"

PERIODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE XII

17 DE JUNIO DE 2026
P.C. DEL CALLAO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0716

0082026206280 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0628-AC

"CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE 24 HORAS Y SANIDADES INTERNACIONALES, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) U.I.T., DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		
	1.1	Origen	3
	1.2	Objetivos	3
	1.3	Materia de Control y Alcance	3
	1.4	De la entidad o dependencia	4
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6	Aspecto relevante	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		8
III.	**OBSERVACIÓN**		
	La entidad, entre 2023 y 2025, incurrió en prohibición de fraccionamiento en la Adquisición de Raciones Alimenticias por S/1 391 399.50, asimismo, permitió que (2) proveedores inicien la prestación del servicio sin que previamente hayan enviado sus ofertas y emitido las órdenes de servicio, incluso estando estos impedidos para contratar con la entidad; afectando la legalidad de las contrataciones e imposibilitando acceder a ofertas más ventajosas.		19
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		63
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**		64
VI.	**CONCLUSIONES**		64
VII.	**RECOMENDACIONES**		65
VIII.	**APÉNDICES**		67

000002

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0628-AC

"CONTRATACIONES DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE 24 HORAS Y SANIDADES INTERNACIONALES, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) U.I.T., DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Salud del Callao, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud del Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0628-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° 000016-2026-CG/OC0628 de 29 de enero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las contrataciones del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias para los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales, realizadas por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT durante los años 2023, 2024 y 2025, se efectuaron conforme a las disposiciones internas de la entidad y demás normas aplicables.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la programación, determinación del requerimiento y contratación del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT durante los años 2023, 2024 y 2025, se efectuó conforme a la normativa vigente.

2. Determinar si la ejecución del servicio, la conformidad y el pago de las contrataciones de los servicios de preparación de raciones alimenticias, por montos menores a ocho (8) UIT durante los años 2023, 2024 y 2025, se efectuó de acuerdo con los términos de referencia, condiciones contractuales y disposiciones normativas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió un proceso misional de la Dirección Regional de Salud del Callao, orientado a garantizar la atención integral de salud a la población de la región Callao, según en el Plan Estratégico Institucional 2019-2025 Ampliado, bajo el código OEI.02. En este marco, se evaluó el servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias destinadas al personal asistencial que realizaba guardias con turnos de atención de 24 horas, entre ellos médicos; enfermeras, obstetras, técnicas de enfermería, técnicas de farmacia y conductores de ambulancia. asimismo, dichas raciones alimenticias fueron proporcionadas a las puérperas atendidas en los establecimientos de salud incluidos en el servicio.

El monto a auditado ascendió S/2 051,882,00 de acuerdo con el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Partida Específica 2.3.2.7.11.5 (Servicios de Alimentación de Consumo Humano)

Año	PIA	PIM	Devengado
2023	375,003.00	1,040,674.00	885,750.00
2024	1,066,398.00	731,881.00	633,530.00
2025	1,085,998.00	717,422.00	532,602.00
Total	2,527,399.00	2,489.977.00	2,051,882.00

Elaborado por: Comisión Auditora.
Fuente: Consulta amigable del MEF.

Materia Comprometida

La materia comprometida resulta de la revisión selectiva efectuada a la documentación relacionada con las contrataciones del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias para los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales, por montos iguales o inferiores a ocho (8) U.I.T., durante los años 2023, 2024 y 2025; como resultado, se identificó fraccionamiento indebido por un monto de S/1 391,399,50, inicio en la prestación del servicio por parte de dos (2) proveedores sin que previamente hayan enviado sus ofertas y emitido las órdenes de servicio, incluso estando estos impedidos para contratar con la entidad.

Estas situaciones afectaron la legalidad de las contrataciones e imposibilitando acceder a ofertas más ventajosas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en las unidades orgánicas vinculadas al proceso materia de la auditoría, como: Dirección Regional, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, ubicadas en el Jr. Colina n.° 879, distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao.

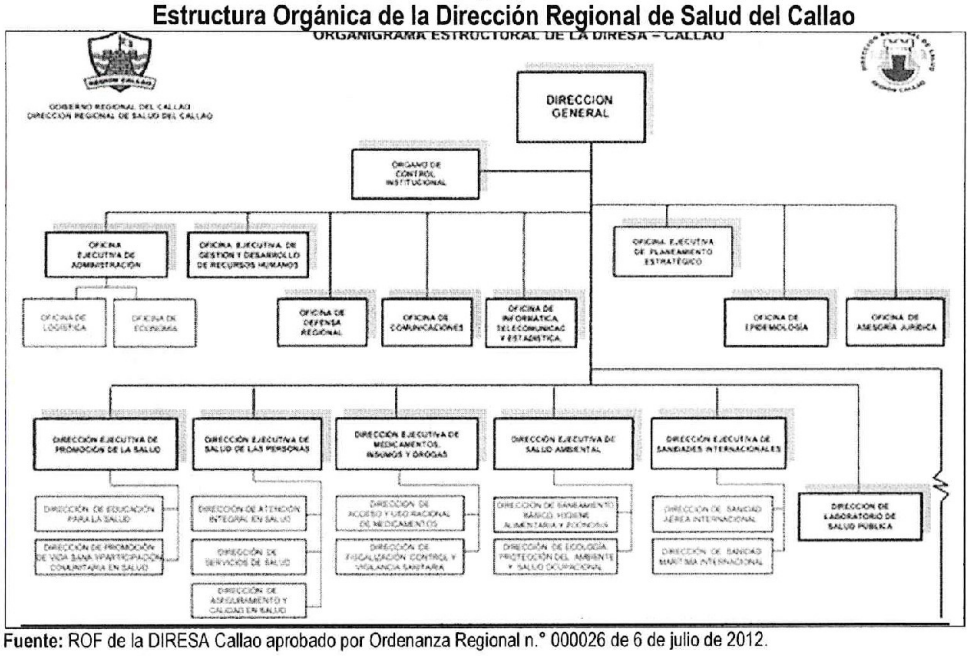
Asimismo, la Dirección de Sanidad Aérea Internacional, ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Callao; Dirección de Sanidad Marítima Internacional, ubicada en el Jr. Miller n.° 175 Callao; Red Integrada de Salud Ventanilla – Mi Perú, ubicada Mz. B Lt. 30, 3er Sector Izquierdo - Urb. Antonio Moreno de Cáceres, Ventanilla - Callao; Dirección de Red de Salud Bonilla – La Punta y BEPECA, ambas ubicadas en Jr. Vigil n.° 535 – Callao.

1.4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud del Callao es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Callao, pertenece al Sector Salud, en el Nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud del Callao:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud del Callao



Fuente: ROF de la DIRESA Callao aprobado por Ordenanza Regional n.° 000026 de 6 de julio de 2012.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y publicada el 24 de diciembre de 2021, Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se identificó un (1) aspecto relevante.

1.6.1. Proveedor informó haber realizado servicios de entrega de raciones alimenticias únicamente en el periodo 2023; sin embargo, existen pagos efectuados por el referido servicio prestado en enero y febrero de 2024, lo que presuntamente causó perjuicio económico a la entidad por S/97 396.00.

A través del Oficio n.° 027-2026-CG/OC0628.AC1 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17),** la Comisión Auditora solicitó a la empresa Inversiones Panogui S.A.C, lo siguiente: *"(...) de la revisión del sustento de los comprobantes y notas de pago en los periodos 2023 y 2024 (...) INFORMAR con que persona se coordinó la prestación anticipada de los servicios antes señalados, y que cargo tenía esta persona en la entidad."*; en atención a ello, el señor Félix Manuel Martín Aguila Juarez, gerente General de la referida empresa, indicó entre otros aspectos mediante documento s/n recibido el 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17),** lo siguiente: *"(...) **PRECISAR QUE CON LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES PONAGUI S.A.C CON RUC N° 20606910305 SOLO HE PRESTADO EL SERVICIO A LA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA EN EL AÑO FISCAL 2023."*** **(Subrayado es nuestro)**, conforme se muestra:

000007

Imagen n.° 2
Respuesta de la empresa Inversiones Panogui S.A.C

- INFORMAR QUE CON QUIEN SE COORDINÓ LA PRESTACIÓN ANTICIPADA DE LOS SERVICIOS ANTES SEÑALADOS, EN LA ENTIDAD (DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO) POR LOS PERIODOS OBSERVADOS POR VUESTRO DESPACHO FUE CON LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA INSTITUCIÓN, ÁREA DE PROGRAMACIÓN, NO RECORDANDO NOMBRES DE LAS PERSONAS DE DICHAS OFICINAS ANTES MENCIONADAS, PRECISAR QUE CON LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES PONAGUI S.A.C. CON RUC N° 20606910305 SOLO HE PRESTADO EL SERVICIO A LA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA EN EL AÑO FISCAL 2023.

POR TANTO:

Téngase por remitida la información requerida dentro del plazo otorgado por su despacho y proveer conforme a ley.

Lima, 06 de Abril de 2026

FÉLIX MANUEL MARTIN AGUILA JUAREZ
GERENTE GENERAL
INVERSIONES PONAGUI S.A.C.
RUC N° 20606910305

Fuente: Oficio n.° 027-2026-CG/OC0628.AC1 de 31 de marzo de 2026

Como se advierte, el propio gerente general de Inversiones Panogui S.A.C, manifestó que el servicio fue prestado únicamente durante el ejercicio fiscal 2023; en ese sentido, los pagos efectuados a dicha empresa durante el año 2024 podrían resultar indebidos, al corresponder a servicios que no habrían sido efectivamente prestados, conforme se detalla a continuación:

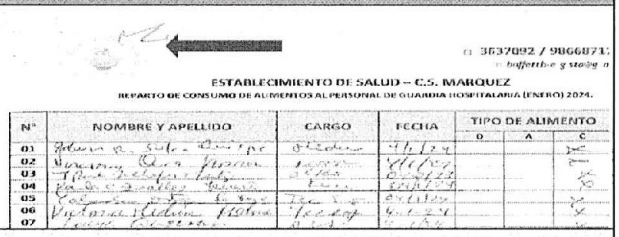
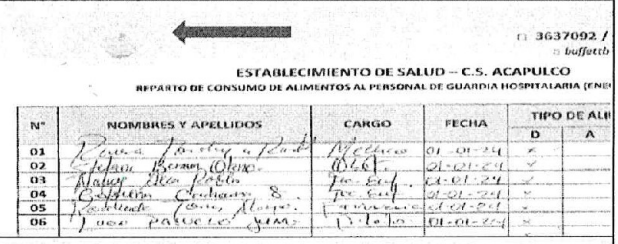
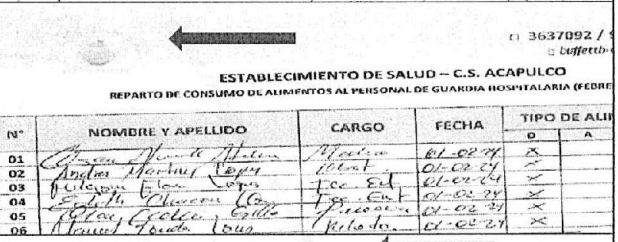
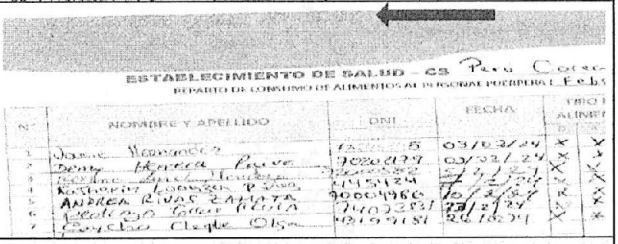
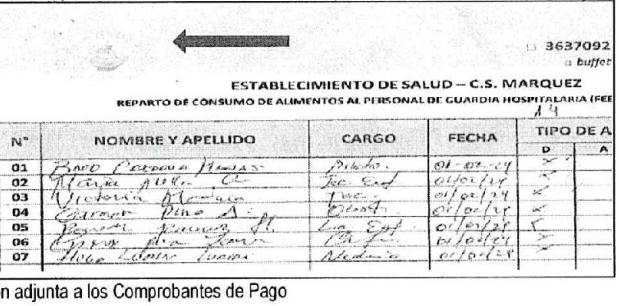
Cuadro n.° 2
Detalle de los pagos efectuados sin la ejecución real del servicio

N°	O/S (Apéndice n.° 14)		C/P (Apéndice n.° 16)			
	N°	Fecha	Acta de conformidad (Del- Al)	N°	Fecha	Monto S/
1	386	19/02/2024	01/01/2024	2443	29/02/2024	25745.00
			31/01/2024	2442	29/02/2024	3511.00
2	387	19/02/2024	01/01/2024	3225	21/03/2024	2350.00
			31/01/2024	3224	21/03/2024	320.00
			01/02/2024	3284	26/03/2024	2397.00
			29/02/2024	3283	26/03/2024	327.00
3	524	27/02/2024	01/01/2024	3033	12/03/2024	11605.00
			31/01/2024	3032	12/03/2024	1583.00
			01/02/2024	3211	19/03/2024	10792.00
			29/02/2024	3210	19/03/2024	1472.00
4	525	27/02/2024	01/01/2024	3020	12/03/2024	5470.00
			31/01/2024			
			01/02/2024	3031	12/03/2024	5269.00
			29/02/2024	3030	12/03/2024	719.00
5	577	06/03/2024	01/02/2024	3172	18/03/2024	22736.00
			29/02/2024	3171	18/03/2024	3100.00
Total						97 396.00

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago correspondientes a los servicios prestados en enero y febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que las planillas en donde firman los beneficiarios del servicio, consignan el logotipo de la empresa D' Buen Gusto S.A.C y no el de Inversiones Panogui S.A.C, evidenciándose una inconsistencia en la documentación presentada, lo cual respalda la hipótesis que el servicio no fue realizado por Inversiones Panogui S.A.C, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Planillas adjuntas a los comprobantes de pago

OS	CP	
386	2443	
524	3033	
	3211	
525	3031	
577	3172	

Fuente: Documentación adjunta a los Comprobantes de Pago

De lo expuesto, si bien se ha obtenido documentación que permitiría presumir la existencia de pagos por servicios no efectuados, resulta necesario desarrollar procedimientos de control adicionales a fin de confirmar la situación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La Comisión Auditora efectuó la evaluación del control interno a la materia de control de conformidad con lo dispuesto en la norma de control gubernamental, habiendo identificado las deficiencias de control interno que se detallan seguidamente:

2.1 AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PERMITIERON EFECTUAR PAGO SUSTENTADOS CON DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A UN PERIODO Y ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS DE LOS CONTRATADOS; LO QUE PODRÍA GENERAR PAGOS INDEBIDOS Y AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.

A fin de atender el servicio de entrega de raciones alimenticias al personal que realiza guardias hospitalarias y puérperas en los centros de salud de 24 horas, a través de la Orden de Servicio n.° 0001149 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la Entidad contrató al proveedor D´ Buen Gusto S.A.C, para atender con el abastecimiento de dicho servicio en el Centro de Salud Gambeta y Centro de Salud de Acapulco, pertenecientes a la Red de Salud de Bonilla- La Punta, como se muestra:

Imagen n.° 4
OS de prestación del servicio en el CS Gambeta y CS de Acapulco



Módulo de Logística
Versión 24.01.00.02.MCMN

ORDEN DE SERVICIO N° 0001149
N° Exp. SIAF : 0000002228

Día 09 | Mes 04 | Año 2024

UNIDAD EJECUTORA : 400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001316

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : D'BUEN GUSTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - D'BUEN GUSTO S.A.C
Dirección : MZA. LOTE 1 URB. PORTALES DEL AEROPUERTO PROV. CONST. DEL C. PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / C/ CCI: 01146200020006146470
RUC : 20536729225 Teléfono : 966887178 Fax : 966811345

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisic. : 001176
Tipo de Proceso : ASP
N° Contrato :
Moneda : S/ TC :

Concepto : SERVICIO DE PREPARACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL C.S. ACAPULCO Y C.S. NESTOR GAMBETTA, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE RED DE SALUD BONILLA - LA PUNTA

Codigo	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
040100018030	SERVICIO	SERVICIO DE ALMUERZO FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN PAGOS PARCIALES PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO: SE REALIZARA HASTA AGOTAR LAS RACIONES ALIMENTICIAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: SERVICIO DE PREPARACION Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE BRINDAN ATENCION LAS 24 HORAS DEL DIA, DE LA DIRECCION DE RED DE SALUD BONILLA - LA PUNTA DISTRIBUCION: C.S. ACAPULCO -ALMUERZO --GUARDIA 102 ALMUERZO --PUERPERA 24 ALMUERZO TOTAL ALMUERZOS: 126	4,500.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0010	20.044.0056.0002.3033298.5000048	4 - 13	2.3. 2 7.11 5	2,304.00
0111	20.008.0008.9001.3999999.5000003	1 - 00	2.3. 2 7.11 5	26,736.00

Van ... S/ 4,500.00

Exonerado	:	0.00
V. Venta	:	24,610.17
I.G.V.	:	4,429.83
Total	:	29,040.00

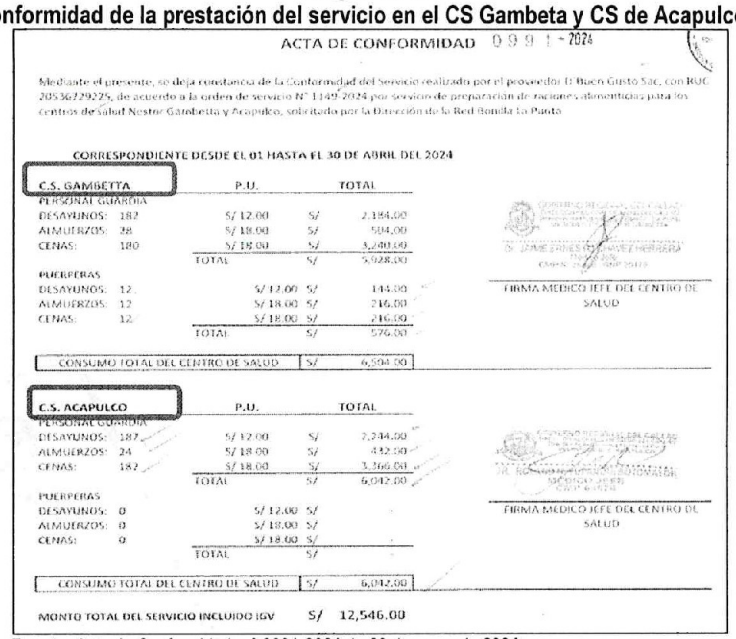
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dirección de Economía
Unidad de Control Previo
21 MAY 2024
Dirección Regional de Salud del Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Oficina de Economía
UNIDAD PRESUPUESTO

Fuente: Orden de Servicio n.° 0001149 de 9 de abril de 2024.

Al respecto, de la revisión a la documentación sustentatoria adjunta a la Nota de Pago n.° 2228.24.81.2401488 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, vinculada a la Orden de Servicio n.° 0001149, se comprobó que mediante el Acta de Conformidad n.° 0991-2024 de 20 de mayo de 2024, se otorgó conformidad a la entrega de raciones alimenticias correspondientes al período comprendido entre **el 1 y el 30 de abril de 2024, en el C.S. Néstor Gambetta y C.S. Acapulco** que pertenecen a la Red de Salud Bonilla – La Punta, como se muestra:

Imagen n.° 5
Conformidad de la prestación del servicio en el CS Gambeta y CS de Acapulco



ACTA DE CONFORMIDAD 0991 - 2024

Mediante el presente, se deja constancia de la Conformidad del Servicio realizado por el proveedor D Buen Gusto Sac, con RUC 20536229225, de acuerdo a la orden de servicio N° 1149-2024 por servicio de preparación de raciones alimenticias para los centros de Salud Nestor Gambetta y Acapulco, solicitado por la Dirección de la Red Bonilla La Punta

CORRESPONDIENTE DESDE EL 01 HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2024

C.S. GAMBETTA		P.U.		TOTAL
PERSONAL GUARDIA				
DESAYUNOS:	182	S/ 12.00	S/	2,184.00
ALMUERZOS:	28	S/ 18.00	S/	504.00
CENAS:	180	S/ 18.00	S/	3,240.00
		TOTAL	S/	5,928.00
PUERPERAS				
DESAYUNOS:	12	S/ 12.00	S/	144.00
ALMUERZOS:	12	S/ 18.00	S/	216.00
CENAS:	12	S/ 18.00	S/	216.00
		TOTAL	S/	576.00
CONSUMO TOTAL DEL CENTRO DE SALUD			S/	6,504.00

FIRMA MEDICO JEFE DEL CENTRO DE SALUD

C.S. ACAPULCO		P.U.		TOTAL
PERSONAL GUARDIA				
DESAYUNOS:	182	S/ 12.00	S/	2,184.00
ALMUERZOS:	24	S/ 18.00	S/	432.00
CENAS:	182	S/ 18.00	S/	3,276.00
		TOTAL	S/	6,042.00
PUERPERAS				
DESAYUNOS:	0	S/ 12.00	S/	
ALMUERZOS:	0	S/ 18.00	S/	
CENAS:	0	S/ 18.00	S/	
		TOTAL	S/	
CONSUMO TOTAL DEL CENTRO DE SALUD			S/	6,042.00

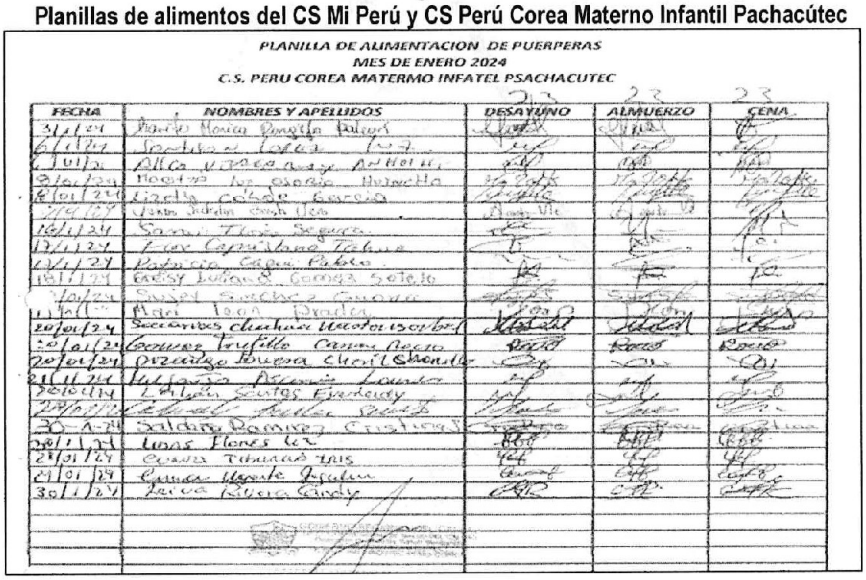
FIRMA MEDICO JEFE DEL CENTRO DE SALUD

MONTO TOTAL DEL SERVICIO INCLUIDO IGV S/ 12,546.00

Fuente: Acta de Conformidad n.° 0991-2024 de 20 de mayo de 2024.

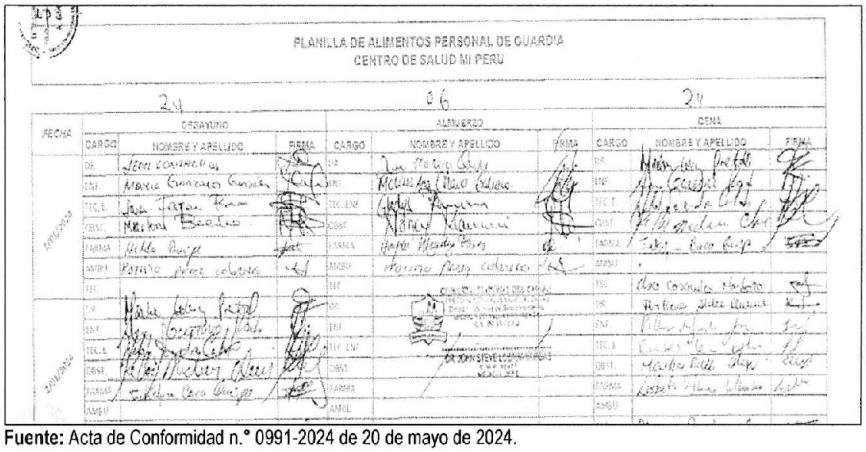
Sin embargo, se advirtió que, en relación con las entregas correspondientes al **Centro de Salud Gambetta**, en los folios 47 al 53 se adjuntaron como sustento las planillas de alimentos del personal de guardia del **Centro de Salud Mi Perú**; asimismo, en los folios 55 al 60 se adjuntaron las planillas de alimentos del personal de guardia del **Centro de Salud Perú Corea Materno Infantil Pachacútec**, correspondientes al mes de enero de 2024; en consecuencia, la documentación presentada no correspondería al establecimiento de salud materia de revisión, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Planillas de alimentos del CS Mi Perú y CS Perú Corea Materno Infantil Pachacútec



PLANILLA DE ALIMENTACION DE PUERPERAS
MES DE ENERO 2024
C.S. PERU COREA MATERMO INFATEL PSACHACUTEC

FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
31/1/24				
1/01/24				
1/01/24				
2/01/24				
2/01/24				
16/1/24				
17/1/24				
17/1/24				
19/1/24				
19/1/24				
20/01/24				
20/01/24				
20/01/24				
21/1/24				
26/01/24				
29/1/24				
30-1-24				
28/1/24				
29/01/24				
27/01/24				
30/1/24				



PLANILLA DE ALIMENTOS PERSONAL DE GUARDIA
CENTRO DE SALUD MI PERU

24 06 24

FECHA	DESAYUNO			ALMUERZO			CENA		
	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
06/06/2024									
07/06/2024									

Fuente: Acta de Conformidad n.° 0991-2024 de 20 de mayo de 2024.

En ese sentido, se constató que la Entidad no efectuó una revisión ni verificación adecuada de la documentación que sustentó el pago, toda vez que se admitieron documentos que no guardaban correspondencia con el establecimiento de salud consignado en la prestación materia de pago, sin advertir las inconsistencias existentes entre la documentación sustentatoria y el servicio efectivamente facturado.

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 17.- Gestión de pagos

 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

- **Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.**

"VII Disposiciones Específicas:
(...)

20.3 En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia, salvo observaciones en la ejecución en el producto o en el resultado final del mismo (...).

23 La Unidad de Control Previo, efectuará las acciones de control previo realizando la revisión de la Orden de Compra o Servicio, la factura o recibo por honorarios y la documentación sustentatoria anexa (...)"

Esta situación expuesta podría ocasionar pagos indebidos en contra de los intereses de la Entidad por servicios no prestados y afectar la transparencia en las contrataciones.

El hecho comentado se debe a la ausencia de mecanismos de control que permita detectar inconsistencias en la documentación que sustenta la prestación del servicio de entrega de raciones alimenticias, toda vez que se identificó pagos sobre la base de documentos correspondientes a un periodo y a establecimientos distintos de los contratados.

2.2. LA ENTIDAD OTORGÓ RACIONES ALIMENTICIAS A PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057 (CAS), SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN BENEFICIARIOS NO COMPRENDIDOS EN LA NORMATIVA Y COMO CONSECUENCIA PERJUICIO ECONÓMICO.

El artículo 10° y 35° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalaria para el Personal Asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud"[1], establece lo siguiente: "***La Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado****, contratado y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de Salud."* y *" El director o jefe del establecimiento de salud* ***otorga el beneficio de la alimentación al personal que cumple, en forma efectiva y con presencia física en el servicio la programación de las guardias hospitalarias."*** **(Énfasis es nuestro)**

En efecto, el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias del Ministerio de Salud establece que la programación de guardias comprende al personal nombrado que presta servicios en los establecimientos de salud; sin embargo, de la revisión selectiva a la documentación sustentatoria de los Comprobantes de Pago, pertenecientes a las Redes de Salud Ventanilla, BEPECA y Bonilla-La Punta, se advirtió la entrega de dicho beneficio alimentario a personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), como se detalla:

a) De la revisión al Comprobante de Pago n.° 2443 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se verificó que la planilla de recepción de raciones alimenticias correspondiente al Centro de Salud Villa Los Reyes incluye a los señores: i) Alejandro Alemán Feijoo y ii) Carlos Valentín Chu Villarrubia; sin embargo, de acuerdo con la información publicada en el Portal de Transparencia de la DIRESA Callao, ambos se desempeñaban como pilotos de ambulancia bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 –(CAS), tal como se muestra a continuación:

[1] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

000011

Imagen n.° 7
Personal CAS que laboran en el Centro de Salud Villa Los Reyes

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS				TOTAL INGRESOS MENSUAL	
				REMUNERACIONES (SERVIR, 728, 276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACIÓN / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
CAS	ALEMAN FEIJOO, ALEJANDRO	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19
CAS	CIRO VILLARRUBIA, CARLOS	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19

Fuente: Portal Web de Transparencia de DIRESA Callao.

b) De la revisión del Comprobante de Pago n.° 3020 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se verificó que la planilla de recepción de raciones alimenticias correspondiente al Centro de Salud Bellavista incluye a los señores: i) Néstor Enrique Carhuapoma y II) Leónidas Licas Infanson; sin embargo, de acuerdo con la información publicada en el Portal de Transparencia de la DIRESA Callao, ambos se desempeñaban como pilotos de ambulancia bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – (CAS), tal como se muestra a continuación:

Imagen n,° 8
Personal CAS que laboran en el Centro de Salud Bellavista

Primero Anterior Siguiente Último

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS				TOTAL INGRESOS MENSUAL	
				REMUNERACIONES (SERVIR, 728, 276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACIÓN / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
CAS	ENRIQUE CARHUAPOMA, NESTOR	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19
CAS	LICAS INFANSON, LEONIDAS	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19

Fuente: Portal Web de Transparencia de DIRESA Callao.

c) De la revisión del Comprobante de Pago n.° 3211 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se verificó que las planillas de recepción de raciones alimenticias correspondientes a los Centros de Salud Néstor Gambetta y Acapulco incluyen a los señores: i) Estanislao Martín Zúñiga Becerra y ii) Bernardino Manuel Arquinigo Sampen, quienes laboraban como pilotos de ambulancia en el Centro de Salud Acapulco; asimismo, comprenden a los señores: i) César Augusto Benites Samamé, ii) Luis Miguel Cerrón Chui y iii) Juan Ángel Durand Coronado, quienes laboraban como pilotos de ambulancia en el Centro de Salud Néstor Gambetta; sin embargo, de acuerdo con la información publicada en el Portal de Transparencia de la DIRESA Callao, todos ellos mantenían vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – (CAS), tal como se muestra a continuación:

Imagen n,° 9
Personal CAS que laboran en los Centros de Salud Acapulco y Néstor Gambetta

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	DETALLE DE INGRESOS				TOTAL INGRESOS MENSUAL	
				REMUNERACIONES (SERVIR, 728, 276 Y CAS)	HONORARIOS (FAG, PAC, PNUD)	INCENTIVO (CAFAE)	AGUINALDO / GRATIFICACIÓN / ESCOLARIDAD	OTROS INGRESOS (DU)	
CAS	ARQUINIGO SAMPEN, BERNARDINO MANUEL	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19
CAS	ZUÑIGA BECERRA, ESTANISLAO MARTIN	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19
CAS	ROSENDO QUISPE, FRANVIER JOSE GUADALUPE	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19
CAS	BENITES SAMAME, CESAR AUGUSTO	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19
CAS	CERRON CHUI, LUIS MIGUEL	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19
CAS	DURAND CORONADO, JUAN ANGEL	PILOTO DE AMBULANCIA	ADMINISTRACION CENTRAL BELLAVISTA	0	1914.19	0	0	0	1914.19

Fuente: Portal Web de Transparencia de DIRESA Callao.

Es de precisar que, a través del Oficio n.° 001-2026-CG/OC0628.AC1 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, se efectuó a la Dirección General de Personas de la Salud del MINSA la siguiente consulta: *"1. (...) asimismo precisar si el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, está comprendido en dicha disposición."*; en respuesta, con Oficio n.° D000321-2026-DIGEP-MINSA recibido el 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, precisó: *"Si hubiera personal CAS que ha realizado trabajo nocturno el cualquiera de los servicios donde se programan guardias, este debería figurar dentro de su contrato como la posibilidad de realizar horario nocturno en estos servicios u otros y ser considerado como parte de su jornada laboral. En este caso también debería figurar en su contrato que, al realizar trabajo nocturno de 12 horas, se le brindara la alimentación, que por un tema de salud y seguridad del trabajador debería alimentarse y luego de esta actividad no ser programado para trabajar en las siguientes 12 horas sin haber tomado un descanso de 12 horas, para recuperar el sueño y agotamiento antes de seguir atendiendo pacientes (seguridad del paciente)."*

Al respecto la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

 5.1.1. Prevención y monitoreo

 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

 Comentarios:

 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

 02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
 (...)

 04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

- **Reglamento de administración de guardias hospitalaria para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM. de 29 de setiembre de 1992.**

 *"**Art. 10º.-** La Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de Salud.*

***Art. 35°.** – El director o jefe del establecimiento de salud otorga el beneficio de la alimentación al personal que cumple, en forma efectiva y con presencia física en el servicio la programación de las guardias hospitalarias."*

- **NTS N° 103-MINSA/DGSP – V.01 "Norma técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", aprobada con Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA de 23 de octubre de 2013, publicada el 29 de octubre de 2013.**

"6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6..3. DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS

6.3.2. El servicio relacionado a la alimentación se brinda a los pacientes hospitalizados, así como al personal del establecimiento que se encuentra de guardia".

La situación descrita podría generar el uso de recursos públicos en beneficiarios no comprendidos en la normativa que regula dicho beneficio y como consecuencia perjuicio económico.

El hecho comentado se originó debido al otorgamiento de raciones alimenticias a personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), quienes, en principio, no se encuentran habilitados para realizar guardias hospitalarias, salvo que su contrato contemple expresamente la realización de trabajo en horario nocturno y la provisión de alimentación asociada, en atención a criterios de salud y seguridad del trabajador.

2.3. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO CONTROLES PARA VERIFICAR EL IMPEDIMENTO DE CONTRATACIÓN POR PARENTESCO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MIENTRAS EJERCEN FUNCIONES; LO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE SE CONTINÚE CONTRATANDO A FAMILIARES DE TRABAJADORES Y CON ELLO AFECTAR LA COMPETENCIA Y LA IGUALDAD DE TRATO EN LAS CONTRATACIONES.

Mediante Cuestionario de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17),** la Comisión Auditora consultó a la jefa de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, en el numeral 8 lo siguiente: *"¿Qué mecanismos de control utilizan para verificar que los proveedores no estén impedidos para contratar con el estado?"*; al respecto, la señora Lizbeth Magiory Chávez Sánchez, jefa de la Oficina de Logística, indicó: *"En el 2023 la página de la lista de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, **para el 2025 se comenzó aplicar el FUP** y para este año 2026 estamos aplicando la debida diligencia."* **(Énfasis es nuestro)**

Imagen n.° 10
Pregunta 8 del Cuestionario a la Oficina de Logística

8. ¿Qué mecanismos de control utilizan para verificar que los proveedores no estén impedidos para contratar con el estado?
En el 2023 la página de la lista de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, para el 2025 se comenzó aplicar el FUP y para este año 2026 estamos aplicando la debida diligencia.

Fuente: Cuestionario de 3 de febrero de 2026.

Sobre el particular, la Ficha Única del Proveedor (FUP) del RNP consolida la información relevante de los proveedores, sobre la base de la información administrada por el OECE y provenientes de otras fuentes externas mediante mecanismos de interoperabilidad; sin embargo, la información del personal activo de las entidades no es reportada en dicho sistema, situación que se evidenció en el periodo evaluado durante la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "5. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

 2.2. Identificación de los riesgos

 En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

 Comentarios:

 01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.

 3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

 La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas."

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025:**

 "Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:
 (...)

 j) Competencia: *los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 k) Igualdad de trato*: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.*

 Artículo 32. Verificación de impedimentos para contratar
 (...)

 32.2. La autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de adoptar los mecanismos necesarios para que la dependencia encargada de las contrataciones revise la existencia de impedimentos señalados en el párrafo 30.1 del artículo 30, conforme lo dispuesto en los artículos 31 y 33 y el presente artículo."

La situación descrita ocasionar que se continúe contratando a familiares de trabajadores y con ello afectar la competencia y la igualdad de trato en las contrataciones.

El hecho comentado se ha originado por la ausencia de mecanismos de control que permitan verificar el impedimento de contratación del cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los servidores públicos, en los procesos de contratación de la entidad mientras estos ejercen funciones.

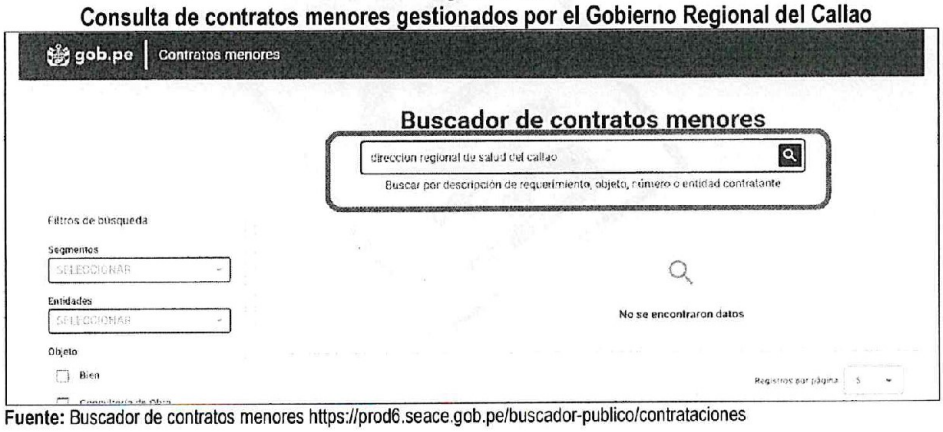
2.4. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO UNA HERRAMIENTA DIGITAL PARA LA GESTIÓN DE CONTRATACIONES MENORES, QUE PERMITA DIFUNDIR REQUERIMIENTOS, ENVIAR INVITACIONES DE AUTOMÁTICAS Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN ABIERTA DE TODOS LOS PROVEEDORES DEL ESTADO; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LOS MISMOS.

El numeral 226.1 y 226.2 del artículo 226° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025, estableció: *"(...) las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que **garanticen la transparencia**, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite."* y *"Las entidades contratantes, a través de la DEC, **están obligadas a registrar en la Pladicop la información de los contratos menores, desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución del último pago."*** **(El énfasis es nuestro)**

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del **Comunicado n.° 005-2025 EF/54.01 de 22 de abril de 2025 – 9:26 pm[2] -** "Implementación del nuevo modelo de certificación y el uso de la plataforma de contratos menores", señaló: *"4. El uso de la Plataforma de Contratos Menores de la Pladicop por parte de las entidades contratantes será obligatorio a partir de la fecha que determine la DGA mediante Resolución Directoral. **En tanto ello ocurra**, gestionan sus contratos menores mediante los medios digitales y físicos que tengan a disposición o, **de forma facultativa, pueden utilizar la "herramienta digital para contratos menores"** administrada por el OECE disponible en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/70088."* **(El énfasis es nuestro)**

En ese orden, la Comisión Auditora a fin de verificar si la Dirección Regional de Salud del Callao a través de la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, viene utilizando la "herramienta digital para contratos menores" administrada por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas- OECE, efectuó la consulta en el buscador de contratos menores del OECE, en el link: https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones, cuyo resultado se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Consulta de contratos menores gestionados por el Gobierno Regional del Callao



Fuente: Buscador de contratos menores https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones

[2] Portal del Ministerio de Economía y finanzas, ver link : https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1153981-implementacion-del-nuevo-modelo-de-certificacion-y-uso-de-la-plataforma-de-contratos-menores

Como se advierte en la imagen precedente, de la consulta efectuada en el "Buscador de contratos menores", no se encontraron datos de los contratos menores gestionados por la Dirección Regional del Callao durante el año 2026; sin embargo, cabe mencionar que, otras entidades del nivel regional vienen registrando contratos menores en el aplicativo de buscador de contratos menores del OECE, según el link: https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones, y una entidad, adicionalmente, en medios digitales y físicos alternativos, como se detalla en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 12
Entidades que vienen gestionando los contratos menores en medios digitales y en el portal web buscador de contratos menores



Fuente: Buscador de contratos menores del SEACE – OECE, según lik: https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones

Finalmente, es preciso mencionar que uno de los principios rectores de la contratación pública estatal es el de trasparencia y facilidad de uso, establecido en el literal i), del artículo 5°, de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas: "(...) *Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.*"

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 4.4. Sistema de información

 Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.
 Comentarios:

000017

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:
(...)

- *Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información*
- *Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.*

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados."

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025.**

 *"**Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública***

 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rige bajo los principios:
 (...)

 i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil."

- **Comunicado n.° 005-2025 EF/54.01 "Implementación del nuevo modelo de certificación y el uso de la plataforma de contratos menores", de 22 de abril de 2025.**

 "4. El uso de la Plataforma de Contratos Menores de la Pladicop por parte de las entidades contratantes será obligatorio a partir de la fecha que determine la DGA mediante Resolución Directoral. En tanto ello ocurra, gestionan sus contratos menores mediante los medios digitales y físicos que tengan a disposición o, de forma facultativa, pueden utilizar la "herramienta digital para contratos menores" administrada por el OECE disponible en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/70088.

 5. En todo lo que no se encuentre regulado en el Capítulo I del Título VI del Reglamento sobre contratos menores, las entidades contratantes quedan facultadas a establecer los procedimientos necesarios para la gestión de los mismos. (...)"

La situación expuesta genera el riesgo de no garantizar la transparencia del proceso de gestión de los contratos menores, así como la trazabilidad y control de los mismos.

El hecho comentado se debe a la ausencia de controles que permita difundir requerimientos, enviar invitaciones de manera automática y facilitar la participación abierta de todos los proveedores del estado a través de una herramienta digital para contratos menores.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD, ENTRE 2023 Y 2025, INCURRIÓ EN PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS POR S/1 391 399.50, ASIMISMO, PERMITIÓ QUE (2) PROVEEDORES INICIEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN QUE PREVIAMENTE HAYAN ENVIADO SUS OFERTAS Y EMITIDO LAS ÓRDENES DE SERVICIO, INCLUSO ESTANDO ESTOS IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES E IMPOSIBILITANDO ACCEDER A OFERTAS MÁS VENTAJOSAS.

De la revisión selectiva efectuada a la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Salud del Callao, en adelante "Entidad", vinculada a la contratación del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias para los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales, por montos iguales o inferiores a ocho (08) U.I.T., durante el 2023, 2024 y 2025, se advirtió que servidores públicos de la Entidad, ante la demora en el inicio y en la ejecución de los Concursos Públicos n.°s 002-2023-GRC-DIRESA-CS y 001-2024.GRC-DIRESA-CS, efectuaron contrataciones para la adquisición de dicho servicio por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, pese a la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, permitieron que dos (2) proveedores inicien la prestación del servicio sin que previamente hayan enviado sus ofertas para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación, todo ello en beneficio de las empresas Inversiones Ponagui S.A.C y D' Buen Gusto S.A.C, las cuales contaban con el mismo gerente general.

Aunado a lo antes mencionado, se contrató a los mencionados proveedores pese a encontrarse impedidos de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un personal que laboraba en la institución durante los periodos evaluados.

Finalmente, en parte del periodo evaluado - agosto 2024 y febrero, marzo y abril de 2025-, los jefes de la Unidad de Adquisiciones que intervinieron directamente en alguna de las fases de la contratación no contaban con la certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE[3].

Los hechos expuestos, contravinieron los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en los numerales 40.1 del artículo 40°, numeral 65.2 del artículo 65° y numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5], relacionados a prohibición de fraccionamiento, declaración de desierto y cancelación del procedimiento de selección.

Además, el numeral 9 del capítulo VI, numerales 11, 12 y 18 del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[6], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias; así como, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", relacionados a la notificación de la orden de servicio y certificación de los profesionales y técnicos, respectivamente.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

[3] Ahora, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE.
[4] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[6] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.

A través de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.0117 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética"[7] se establecieron los criterios de organización y funcionamiento de las UPSS[8] de Nutrición y Dietética, con el objetivo de estandarizar y brindar congruencia científica y técnica de las funciones desarrolladas en los establecimientos de salud públicos y privados según su nivel de complejidad; asimismo, dicha norma dispone que los establecimientos de salud de primer nivel de atención, con población asignada, deben brindar un soporte de nutrición integral, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.[9]

Al respecto, la Dirección Regional de Salud del Callao cuenta dentro de su ámbito con cuarenta y siete (47) establecimientos de salud de primer nivel de atención[10] distribuidos en 3 Redes de Salud; de los cuales, durante los años 2023, 2024 y 2025, siete (7) establecimientos con categoría I-4 y dos (2) sanidades internacionales recibieron raciones alimenticias destinadas al personal que realiza guardias hospitalarias y a las puérperas hospitalizadas[11], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Establecimientos beneficiados con raciones alimenticias

Dependencia	Establecimiento de Salud
Red de Salud BEPECA	C.S Bellavista Perú Corea
Red de Salud Bonilla- La Punta	C.S Acapulco
	C.S Néstor Gambeta
Red de Salud Ventanilla	C.S Márquez
	C.S Villa Los Reyes
	C.S Mi Perú
	C.S Materno Infantil Perú Corea Pachacutec
Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales	Dirección de Sanidad Marítima
	Dirección de Sanidad Aérea Internacional

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, considerando que el servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias constituye una necesidad previsible y programable, la Entidad lo incluyó en el Cuadro Multianual de Necesidades de Bienes, Servicios y Obras correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 4)**[12], dentro del clasificador 2.3.27.11.05 , denominado "Servicio de Alimentación de Consumo Humano"[13]; asimismo, lo incorporó en el Plan Anual de Contrataciones de dichos años, a fin de gestionar su contratación mediante los correspondientes procedimientos de selección **(Apéndice n.° 5)**.

De igual forma, de la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF- Web) **(Apéndice n.° 6)** y de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que la Entidad contaba con recursos para contratar a través de procedimientos de selección el referido servicio durante el 2023, 2024 y 2025[14], conforme se detalla a continuación:

[7] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 665-2013/MINSA de 23 de octubre de 2013.
[8] Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS): Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad.
[9] Sub numeral 6.1.1 del numeral 6 de la NTS n.° 103-MINSA/DGSP-V.0117: *"En el Segundo y Tercer Nivel de Atención la presencia de la UPSS de Nutrición y Dietética es de obligatorio cumplimiento. En el Primer Nivel de Atención, los Establecimientos de Salud con población asignada es de obligatorio cumplimiento contar con la actividad de atención de soporte Nutrición Integral. (...)"*
[10] https://www.diresacallao.gob.pe/wdiresa/introduccion.php.
[11] El Instituto Nacional de la Salud, señala en cuanto al requerimiento de energía de una puérpera en el enlace (https://alimentacionsaludable.ins.gob.pe/gestantes-y-puerperas/requerimientos-nutricionales), lo siguiente: *"El requerimiento de energía de una puérpera se define como el nivel de consumo de energía de los alimentos que va a equilibrar el gasto de energía necesaria para mantener el peso corporal y la composición corporal, nivel de actividad física y la producción de leche que son consistentes con la buena salud de la mujer y su hijo, y que le permitirá realizar actividades económicamente necesarias y socialmente deseables."*
[12] Reportes extraídos del SIAF (Modulo de Logística)
[13] Es de precisar que, mediante Cuestionario de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 1)**, la jefa de la Oficina de Logística indicó en la pregunta 1 y 2 a la Comisión Auditora que, durante los años 2023, 2024 y 2025, el servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias si se ha incluido en el Cuadro Multianual de Necesidades en el clasificador 2.3.27.11.5
[14] Cabe precisar que, las ocho (8) UIT para los años 2023 (DS N° 309-2022-EF), 2024 (DS N° 309-2023-EF) y 2025 (DS N° 260-2024-EF) ascendió a S/39 600.00, S/41 200.00 y S/42 800, respectivamente.

Cuadro n.° 4
PIA y PIM del clasificador 2.3.27.11.05 "Servicio de Alimentación de Consumo Humano

Año	PIA	PIM
2023	375 003.00	1 040 674.00
2024	1 066 398.00	731 881.00
2025	1 085 998.00	717 422.00

Fuente: Consulta amigable del MEF
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se muestra en el cuadro precedente, durante los años evaluados (2023 al 2025) la Entidad **SÍ** contaba con recursos disponibles para convocar oportunamente el correspondiente procedimiento de selección; no obstante, se optó por realizar contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT a favor de las empresas Inversiones Ponagui S.A.C (desde 03/2023 hasta 02/2024) y D' Buen Gusto S.A.C[15] (desde 03/2024 hasta 03/2025), ambas con el mismo gerente general, conforme se detalla a continuación:

1. **Se fraccionó mediante contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT por el monto de S/567 893.50, durante el 2023 y 2024; asimismo, se permitió la entrega de raciones alimenticias sin que se haya emitido las órdenes de servicio; incluso, estando la empresa Inversiones Ponagui S.A.C impedida para contratar con la entidad.**

1.1. **Respecto a las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT ante la demora en el inicio y ejecución del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS; así como, inexistencia del informe que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión de dicho procedimiento.**

Con Memorándum n.° 053-2023-GRC//DIRESA/DRBLP recibido el 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la directora de la Red de Salud Bonilla La Punta, alcanzó a la directora ejecutiva de Salud de las Personas, los TDR para la contratación de raciones alimenticias por **veinticuatro (24) meses**, correspondiente al C.S Nestor Gambeta y C.S Acapulco; asimismo, mediante Memorándum n.° 84, 85, 86, 87 -2023-GRC//DIRESA/DRBLP recibido el 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el director de la Red de Salud de Ventanilla, alcanzó a la directora ejecutiva de Administración, los TDR para la contratación de raciones alimenticias por **veinticuatro (24) meses**, correspondiente al C.S Márquez, C.S Mi Perú, C.S Villa Los Reyes y C.S Pachacutec Perú Corea, respectivamente.

De igual modo, con Memorándum n.° 078-2023-GRC//DIRESA/DRBLP recibido el 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.°8)**, el director ejecutivo de Sanidades Internacionales alcanzó a la directora ejecutiva de Administración, los TDR correspondiente a la Dirección de Sanidad Marítima Internacional y Dirección de Sanidad Aérea Internacional, **por dos (2) años**.

Al respecto, se efectuó la indagación de mercado, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 2977, Constancia de Previsión Presupuestaria n.° 007-2023 de 9 de agosto de 2023 y actualización de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 011-2023 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y finalmente, luego de efectuado el Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS; a través del Acta de Declaratoria de Desierto de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°10)**, el Comité de Selección declaró desierto el referido procedimiento de selección por no haber ofertas por evaluar. Sobre lo mencionado, se muestra la línea de tiempo de los hechos:

[15] Estas empresas obtuvieron la mayor parte de contrataciones para brindar el servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias para los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales, por montos iguales o inferiores a ocho (08) U.I.T., durante el 2023, 2024 y 2025.

Imagen n.° 13
Línea de Tiempo Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS



Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el numeral 65.2 del artículo 65º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación* ***en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento****, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."* **(Énfasis es nuestro)**

Sin embargo, si bien el Comité de Selección[16] —integrado por Julio César García (Presidente), Carmen Roxana Montes Paredes (Primer Miembro Titular) y José Asunción Gonzales Sánchez (Segundo Miembro Titular)— declaró desierto el procedimiento **(Apéndice n.° 10)**, de la revisión del expediente de contratación y de la verificación en el SEACE no se evidenció la emisión del referido informe; máxime, mediante Memorando n.° 1214-2026-GRC/DIRESA/OEA recibido el 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 11)**[17], la Directora Ejecutiva de Administración, señaló: *"La Oficina de Logística de la Oficina ejecutiva de administración a mi cargo, manifiesta que no se cuenta con documentos o información adicional a los que ya obran al expediente de contratación"*

Finalmente, de conformidad al numeral 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], correspondía convocar un nuevo procedimiento mediante Adjudicación Simplificada derivada del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS; no obstante, mediante la Resolución Directoral n.° 154-2024-GRC/DIRESA/DG de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el director regional de la DIRESA Callao, resolvió en el artículo primero, lo siguiente: *"APROBAR la CANCELACIÓN TOTAL del Concurso Público N° 002-2023-GRC-DIRESA-CS (...); debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar como se establece en el requerimiento que dio origen la convocatoria (...)"*

Si bien durante el 2023 y parte de 2024, se encontraba en curso un procedimiento de selección para la ejecución del servicio por un periodo de veinticuatro (24) meses, la Entidad se encontraba facultada para programar y efectuar un procedimiento de selección menor o contratación directa en los primeros meses, considerando que contaba con saldo presupuestal que superaba las 8

[16] El Comité de Selección fue designado a través del Formato n.° 4 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**
[17] Dicho documento fue emitido en atención al Oficio n.° 031-2026-CG/OC0628.AC1 recibido el 23 de marzo de 2026, con el cual el OCI requirió al jefe de Logística lo siguiente: *"(...) emitir copia del informe que se indica en el párrafo anterior, así como el formato nº 26 "Informe de análisis de declaración de desierto" de ser el caso, documentos que no se encontraron en el expediente de contratación ni han sido publicados en la plataforma pública del SEACE de la entidad."*
[18] *"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada."*

UIT, sin incurrir en fraccionamiento, conforme lo establece el literal a) del numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19].

Lo detallado se sustenta en la revisión del módulo presupuestal SIAF- Web correspondiente a los periodos 2023 y 2024, donde se identificó que en la específica de gasto 2.3.27.11.05 "Servicio de Alimentación de Consumo Humano" se contó con saldo presupuestal **(Apéndice n.° 13)** y saldo PIM- certificación **(Apéndice n.° 13)** suficiente para efectuar un procedimiento de selección menor o contratación directa, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Saldo Presupuestal y PIM Certificación 2023 y 2024

Año	PIA	Mes	Saldo Presupuestal	Saldo PIM-Certificación	Devengado en el año
2023	375 003.00	Enero	375 003.00	374 253.00	885 750.00
		Febrero	267 794.00	161 648.00	
		Marzo	335 138.00	242 529.00	
		Abril	347 501.50	207 913.00	
		Mayo	305 996.50	222 884.00	
		Junio	256 743.50	125 536.00	
		Julio	568 523.50	490 315.50	
		Agosto	492 307.50	45 130.00	
		Setiembre	299 048.50	50 011.00	
		Octubre	242 698.00	167 611.50	
		Noviembre	235 539.00	77 975.50	
		Diciembre	154 924.00	154 924.00	
2024	1 066 398.00	Enero	1 068 898.00	1 116 856.00	633 530.00
		Febrero	540 244.00	540 622.00	
		Marzo	434 281.00	463 813.00	
		Abril	317 181.00	284 517.00	
		Mayo	281 149.00	253 585.00	
		Junio	242 163.00	229 521.00	
		Julio	204 663.00	248 385.00	
		Agosto	126 473.00	164 135.00	
		Setiembre	668 600.00	568 494.00	
		Octubre	555 874.00	439 408.00	
		Noviembre	513 498.00	321 130.00	
		Diciembre	98 351.00	84 707.00	

Fuente: Evaluación de Ejecución Presupuestal del Gasto- SIAF
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Entidad demoró realizando los actos preparatorios y procedimiento de selección para la contratación de las raciones alimenticias durante todo el año 2023 y parte del 2024, optando paralelamente por contratar dicho servicio mediante adquisiciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

En efecto, se comprobó que, durante dicho periodo la Entidad emitió cuarenta y dos (42) órdenes de servicios para la preparación de raciones alimenticias destinadas a los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales **(Apéndice n.° 14)**, omitiendo efectuar un procedimiento de selección por el monto de los recursos disponibles en los primeros meses a fin de incentivar la mejora de precios y calidades por competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales.[20], tal como se detalla a continuación:

[19] Este literal establece en cuanto a los supuestos en los que no se incurre en fraccionamiento, lo siguiente: *"Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal,* ***cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa (...)"*** **(Énfasis es nuestro)**

[20] Opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019.

Cuadro n.° 6
Contrataciones de raciones alimenticias iguales o inferiores a ocho (8) UIT efectuadas en el 2023 y 2024 por la empresa Inversiones Ponagui S.A.C

Ítem	OS (Apéndice n.° 14)			Responsables		
	N°	Fecha	Monto	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones	Unidad de programación[21]
1	962	03/04/2023	6,258.50	Roxana Elizabeth Correa Bravo	Bervelina Del Carmen Castro Vega[22]	Carlos Alberto Palacios Bautista
2	963	03/04/2023	4,950.00			
3	964	03/04/2023	10,165.00			
4	965	03/04/2023	13,840.00			
5	994	11/04/2023	13,935.00			
6	1018	13/04/2023	18,060.00			
7	1034	18/04/2023	11,587.50			
8	1035	18/04/2023	14,650.00			
9	1072	24/04/2023	15,520.00			
10	1879	12/06/2023	22,845.00			
11	1880	12/06/2023	22,350.00			
12	1904	19/06/2023	23,640.00			
13	1905	19/06/2023	20,257.50			
14	2027	28/06/2023	14,650.00			
15	2028	28/06/2023	7,920.00			
16	2275	26/07/2023	5,031.50			
17	2448	22/08/2023	12,952.00			
18	2453	22/08/2023	5,527.50			
19	3285	27/11/2023	17,664.00			
20	3286	27/11/2023	17,664.00			
21	3287	27/11/2023	12,936.00			
22	3288	27/11/2023	6,000.00			
23	3289	27/11/2023	4,116.00			
24	3290	27/11/2023	13,194.00			
25	3331	01/12/2023	13,194.00			
26	3332	01/12/2023	16,284.00			
27	3645	21/12/2023	14,124.00			
28	3646	21/12/2023	15,660.00			
29	3668	21/12/2023	15,660.00			
30	3669	21/12/2023	8,142.00			
31	3670	21/12/2023	7,062.00			
32	3671	21/12/2023	8,832.00			
33	3851	23/12/2023	6,780.00			
34	3858	23/12/2023	8,610.00			
35	3859	23/12/2023	4,416.00			

[21] En el caso de la Unidad de Programación, solo se ha podido identificar plenamente al responsable de dicha oficina hasta cierto mes, luego se han considerado solo vistos en los cuadros comparativos.

[22] Es de precisar que, dicha servidora figura hasta la Orden de Servicio 2453 de 22 de agosto de 2023, como Carmen Castro Vega, esto según el sello de post firma.

Ítem	OS (Apéndice n.° 14)			Responsables		
	N°	Fecha	Monto	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones	Unidad de programación[21]
36	3940	28/12/2023	3,600.00			
37	386	19/02/2024	35,652.00	Lizbeth Chávez Sánchez		
38	387	19/02/2024	9,168.00			
39	524	27/02/2024	29,304.00			
40	525	27/02/2024	12,840.00			
41	526	27/02/2024	7,200.00			
42	577	06/03/2024	35,652.00			
Total			**567,893.50**			

Fuente: Órdenes de Servicio
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo así, se comprobó que la señora Roxana Elizabeth Correa Bravo y Lizbeth Chávez Sánchez, responsables de la oficina de Logística; así como, Bervelina Del Carmen Castro Vega, responsable de la unidad de Adquisiciones y Carlos Alberto Palacios Bautista, responsable de la unidad de Programación, incurrieron en la prohibición de fraccionamiento, establecido en el artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de (...) servicios (...)con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, (...) de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)"*; lo cual guarda concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado: *"El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)*

1.2. Respecto a las entregas de raciones alimenticias sin que previamente hayan emitido las respectivas órdenes de servicio, en algunos casos antes que el postor enviara su oferta para el estudio de mercado.

El literal a) y e) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[23], establece en cuanto al principio de concurrencia y competencia: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.* ***Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores****" y "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y* ***obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación****.* ***Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*** **(Énfasis y subrayado es nuestro)**

Al respecto, el numeral 12 de capítulo VIII de las Disposiciones Específicas Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[24] **(Apéndice n.° 15)**, establece: *"La Oficina de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones, procederá a emitir la Orden de Compra y/o de Servicios a través del SIGA a nombre del proveedor con la mejor propuesta en calidad y costo programada por la Unidad de Programación,* ***notificándole una copia de la Orden para la ejecución de la prestación*** *conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia."* **(Énfasis es nuestro)**

No obstante, de la revisión a la documentación sustentatoria adjunta a los comprobantes de pago, se constató que la empresa Inversiones Ponagui S.A.C inició la prestación del servicio de entrega

[23] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[24] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.

de raciones alimenticias a los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales **(Apéndice n.° 16)** con anterioridad a la emisión y notificación de las respectivas órdenes de servicio **(Apéndice n.° 14)**; incluso, en muchos casos antes de que el postor enviara su oferta para el estudio de mercado, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Servicios prestados por la empresa Inversiones Ponagui S.A.C sin orden de servicio emitida y notificada

N°	Fecha de los Actos Previos (Apéndice n.° 14)		Orden de Servicio (Apéndice n.° 14)				Acta de conformidad (Apéndice n.°16)		Servicio prestado sin orden de servicio		Comprobante de Pago (Apéndice n.° 16)	
	Oferta del proveedor	Certificación de crédito presupuestario	N°	Fecha	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones y Programación	N°	Del- Al	Del- Al	Cantidad	N°	Fecha
1	25/03/2023	27/03/2023	962	03/04/2023	Roxana Correa Bravo	Bervelina Del Carmen Castro Vega[25] (Unidad de Adquisiciones)	s/n	28/03/2023 22/04/2023	28/03/2023 02/04/2023	6	3873 3874	31/05/2023 31/05/2023
							s/n	28/03/2023 25/04/2023	28/03/2023 02/04/2023	6	3971 3972	01/06/2023 01/06/2023
2	25/03/2023	27/03/2023	964	03/04/2023			s/n	28/03/2023 30/04/2023	28/03/2023 02/04/2023	6	3875 3876	31/05/2023 31/05/2023
3	25/03/2023	27/03/2023	965	03/04/2023			s/n	28/03/2023 30/04/2023	28/03/2023 02/04/2023	6	3880 3881	31/05/2023 31/05/2023
4	03/04/2023	04/04/2023	994	11/04/2023			s/n	28/03/2023 30/04/2023	28/03/2023 10/04/2023	14	3955 3954	01/06/2023 01/06/2023
5	03/04/2023	04/04/2023	1018	13/04/2023			s/n	28/03/2023 30/04/2023	28/03/2023 12/04/2023	16	3973 3974	01/06/2023 01/06/2023
6	03/04/2023	11/04/2023	1035	18/04/2023			s/n	28/03/2023 30/04/2023	28/03/2023 17/04/2023	21	3998 3999	02/06/2023 02/06/2023
7	30/03/2023	13/04/2023	1072	24/04/2023			s/n	28/03/2023 30/04/2023	28/03/2023 23/04/2023	27	3879 3878	31/05/2023 31/05/2023
8	24/05/2023	30/05/2023	1879	12/06/2023			s/n	01/06/2023 30/06/2023	01/06/2023 11/06/2023	11	808 807	06/07/2023 06/07/2023
							s/n	23/04/2023 31/05/2023	23/04/2023 31/05/2023	39	814	11/07/2023
9	24/05/2023	30/05/2023	1880	12/06/2023		Carlos Alberto Palacios Bautista (Unidad de Programación)	s/n	26/04/2023 31/05/2023	26/04/2023 31/05/2023	36	711 710	30/06/2023 30/06/2023
							s/n	01/06/2023 30/06/2023	01/06/2023 11/06/2023	11	872 871	14/07/2023 14/07/2023
10	01/06/2023	12/06/2023	1904	19/06/2023			s/n	25/05/2023 30/06/2023	25/05/2023 18/06/2023	25	806 805	06/07/2023 06/07/2023
11	02/06/2023	12/08/2023	1905	19/06/2023			s/n	25/05/2023 30/06/2023	25/05/2023 18/06/2023	25	892 891	19/07/2023 19/07/2023
12	10/06/2023	19/06/2023	2027	28/06/2023			s/n	01/06/2023 30/06/2023	01/06/2023 27/06/2023	27	890 889	19/07/2023 19/07/2023
13	10/06/2023	15/06/2023	2028	28/06/2023			s/n	21/06/2023 30/06/2023	21/06/2023 27/06/2023	7	888 887	19/07/2023 19/07/2023
14	27/06/2023	03/07/2023	2275	26/07/2023			s/n	01/07/2023 31/07/2023	01/07/2023 25/07/2023	25	6774 6773	04/09/2023 04/09/2023
15	10/06/2023	21/06/2023	2448	22/08/2023			s/n	01/07/2023 31/07/2023	01/07/2023 31/07/2023	31	1047 1046	11/09/2023 11/09/2023
							s/n	01/08/2023 31/08/2023	01/08/2023 21/08/2023	21	1184 1183	10/10/2023 10/10/2023
16	27/06/2023	05/07/2023	2453	22/08/2023			s/n	01/07/2023 31/07/2023	01/07/2023 31/07/2023	31	6765 6764	04/09/2023 04/09/2023
							s/n	01/08/2023 31/08/2023	01/08/2023 21/08/2023	21	7260 7259	22/09/2023 22/09/2023
17	22/11/2023	25/11/2023	3285	27/11/2023			s/n	10/10/2023 31/10/2023	10/10/2023 31/10/2023	22	11174 11173	04/12/2023 04/12/2023
							s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 26/11/2023	26	11246 11245	05/12/2023 05/12/2023
18	22/11/2023	25/11/2023	3286	27/11/2023			s/n	22/10/2023 31/10/2023	22/10/2023 31/10/2023	10	10983 10982	30/11/2023 30/11/2023

[25] Es de precisar que, dicha servidora figura hasta la Orden de Servicio 2453 de 22 de agosto de 2023, como Carmen Castro Vega, esto según el sello de post firma.

N°	Fecha de los Actos Previos (Apéndice n.° 14)		Orden de Servicio (Apéndice n.° 14)				Acta de conformidad (Apéndice n.°16)		Servicio prestado sin orden de servicio		Comprobante de Pago (Apéndice n.° 16)	
	Oferta del proveedor	Certificación de crédito presupuestario	N°	Fecha	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones y Programación	N°	Del- Al	Del- Al	Cantidad	N°	Fecha
						Bervelina Del Carmen Castro Vega (Unidad de Adquisiciones)	s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 26/11/2023	26	11248 11247	05/12/2023 05/12/2023
19	22/11/2023	25/11/2023	3287	27/11/2023			s/n	01/10/2023 31/10/2023	01/10/2023 31/10/2023	31	10985 10984	30/11/2023 30/11/2023
							s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 26/11/2023	26	11329 11328	07/12/2023 07/12/2023
20	22/11/2023	21/11/2023	3289	27/11/2023			s/n	01/10/2023 31/10/2023	01/10/2023 31/10/2023	31	11300 11299	07/12/2023 07/12/2023
							s/n	24/09/2023 30/09/2023	24/09/2023 30/09/2023	7	11286	06/12/2023
21	23/10/2023	22/11/2023	3288	27/11/2023			s/n	09/08/2023 31/08/2023	09/08/2023 31/08/2023	23	11437 11436	12/12/2023 12/12/2023
22	01/08/2023	15/08/2023	3290	27/11/2023			s/n	01/10/2023 31/10/2023	01/10/2023 31/10/2023	31	11303 11301	07/12/2023 07/12/2023
							s/n	01/11/2023 11/11/2023	01/11/2023 11/11/2023	11	11972 11971	20/12/2023 20/12/2023
23	22/11/2023	23/11/2023	3331	01/12/2023			s/n	12/11/2023 30/11/2023	12/11/2023 30/11/2023	19	12134 12132	20/12/2023 20/12/2023
24	22/11/2023	27/11/2023	3332	01/12/2023			s/n	08/10/2023 31/10/2023	08/10/2023 31/10/2023	24	11454 11453	12/12/2023 12/12/2023
							s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 30/11/2023	30	11456 11455	12/12/2023 12/12/2023
25	22/11/2023	27/11/2023	3645	21/12/2023			s/n	09/10/2023 31/10/2023	09/10/2023 31/10/2023	23	13484 13483	29/12/2023 29/12/2023
							s/n	01/12/2023 07/12/2023	01/12/2023 07/12/2023	7	81 80	05/01/2024 05/01/2024
26	23/11/2023	18/12/2023	3646	21/12/2023			s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 30/11/2023	30	465 463	17/01/2024 17/01/2024
							s/n	01/10/2023 31/10/2023	01/10/2023 31/10/2023	31	485 484	17/01/2024 17/01/2024
27	14/12/2023	18/12/2023	3668	21/12/2023			s/n	01/09/2023 30/09/2023	01/09/2023 30/09/2023	30	487 486	17/01/2024 17/01/2024
							s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 30/11/2023	30	516 515	18/01/2024 18/01/2024
							s/n	01/12/2023 31/12/2023	01/12/2023 20/12/2023	20	518 517	18/01/2024 18/01/2024
28	06/12/2023	18/12/2023	3669	21/12/2023			s/n	09/12/2023 31/12/2023	09/12/2023 20/12/2023	12	379 378	15/01/2024 15/01/2024
29	06/12/2023	18/12/2023	3670	21/12/2023			s/n	08/12/2023 31/12/2023	08/12/2023 20/12/2023	11	478 477	17/01/2024 17/01/2024
30	14/12/2023	18/12/2023	3671	21/12/2023			s/n	13/12/2023 31/12/2023	13/12/2023 20/12/2023	11	381 380	15/01/2024 15/01/2024
31	20/12/2023	21/12/2023	3851	23/12/2023			s/n	01/12/2023 31/12/2023	01/12/2023 22/12/2023	22	399 398	15/01/2024 15/01/2024
32	22/11/2023	22/12/2023	3858	23/12/2023			s/n	01/10/2023 31/10/2023	01/10/2023 31/10/2023	31	481 480	17/01/2024 17/01/2024
							s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 30/11/2023	30	483 482	17/01/2024 17/01/2024
							s/n	01/12/2023 31/12/2023	01/12/2023 22/12/2023	22	535 534	18/01/2024 18/01/2024
33	20/12/2023	22/12/2023	3859	23/12/2023			s/n	01/11/2023 30/11/2023	01/11/2023 30/11/2023	30	471 470	17/01/2024 17/01/2024
							s/n	01/12/2023 31/12/2023	01/12/2023 22/12/2023	22	1916 1915	31/01/2024 31/01/2024
34	22/12/2023	22/12/2023	3940	28/12/2023			s/n	09/08/2023 31/08/2023	09/08/2023 31/08/2023	23	479	17/01/2024
35	08/02/2024	13/02/2024	386	19/02/2024	Lizbeth Chavez Sánchez		s/n	01/01/2024 31/01/2024	01/01/2024 31/01/2024	31	2443 2442	29/02/2024 29/02/2024
36	12/02/2024	13/02/2024	387	19/02/2024			s/n	01/01/2024 31/01/2024	01/01/2024 31/01/2024	31	3225 3224	21/03/2024 21/03/2024
							s/n	01/02/2024 29/02/2024	01/02/2024 18/02/2024	18	3284 3283	26/03/2024 26/03/2024
37	19/02/2024	21/02/2024	524	27/02/2024			s/n	01/01/2024	01/01/2024	31	3033	12/03/2024

N°	Fecha de los Actos Previos (Apéndice n.° 14)		Orden de Servicio (Apéndice n.° 14)				Acta de conformidad (Apéndice n.°16)		Servicio prestado sin orden de servicio		Comprobante de Pago (Apéndice n.° 16)	
	Oferta del proveedor	Certificación de crédito presupuestario	N°	Fecha	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones y Programación	N°	Del- Al	Del- Al	Cantidad	N°	Fecha
								31/01/2024	31/01/2024		3032	12/03/2024
							s/n	01/02/2024	01/02/2024	26	3211	19/03/2024
								29/02/2024	26/02/2024		3210	19/03/2024
38	14/02/2024	20/02/2024	525	27/02/2024			s/n	01/01/2024	01/01/2024	31	3020	12/03/2024
								31/01/2024	31/01/2024			
								01/02/2024	01/02/2024	26	3031	12/03/2024
								29/02/2024	26/02/2024		3030	12/03/2024
39	27/02/2024	01/03/2024	577	06/03/2024			s/n	01/02/2024	01/02/2024	29	3172	18/03/2024
								29/02/2024	29/02/2024		3171	18/03/2024

Fuente: Expedientes de Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo anterior, denota que en las referidas contrataciones no se desarrollaron en el marco del principio de integridad[26], en tanto que, habiéndose ejecutado previamente la prestación del servicio de raciones alimenticias por un determinado periodo, las contrataciones respondieron únicamente a una regularización posterior, configurándose una competencia meramente aparente o simulada en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT. Cabe precisar que, cuando se requiere atender necesidades de manera urgente derivadas de situaciones de desabastecimiento, la norma ha previsto la figura de la contratación directa, la cual sí se encuentra sujeta a regularización, a diferencia de lo advertido en el presente caso.

Asimismo, a través del Oficio n.° 027-2026-CG/OC0628.AC1 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, la Comisión Auditora, solicitó a la empresa Inversiones Ponagui S.A.C, lo siguiente: *"(...) de la revisión del sustento de los comprobantes y notas de pago en los periodos 2023 y 2024 (...) INFORMAR con que persona se coordinó la prestación anticipada de los servicios antes señalados, y que cargo tenía esta persona en la entidad."*; en atención a ello, el señor Feliz Manuel Martín Aguila Juarez, gerente General de dicha empresa, indicó mediante documento s/n recibido el 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17)**: *"(...) FUE CON LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA INSTITUCIÓN, ÁREA DE PROGRAMACIÓN, NO RECORDAMOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE DICHAS OFICINAS ANTES MENCIONADAS,* ***PRECISAR QUE CON LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES PONAGUI S.A.C CON RUC N° 20606910305 SOLO HE PRESTADO EL SERVICIO A LA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA EN EL AÑO FISCAL 2023."*** **(Énfasis y subrayado es nuestro)**

Siendo así, se comprobó que la señora Roxana Correa Bravo y Lizbeth Chávez Sánchez, responsables de la oficina de Logística; Bervelina Del Carmen Castro Vega, responsable de la unidad de Adquisiciones y Carlos Alberto Palacios Bautista, responsable de la unidad de Programación, permitieron que las entregas de raciones alimenticias sean entregadas en los establecimientos de salud sin que medie contrato ni orden de servicio generada y debidamente notificada que sustente la correcta prestación del servicio, vulnerando el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, que se efectúen pagos por servicios no efectuados durante el año 2024.

1.3. Respecto al impedimento de la empresa Inversiones Ponagui S.A.C para contratar con la entidad, al tener el gerente general como hermana a trabajadora de la Diresa Callao.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2022/TCE, denominado *"Acuerdo de Sala Plena precisó los alcances del impedimento del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225"*, publicado el 29 de

[26] Literal j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

diciembre de 2022, según se detalla:

*"(...) **Artículo 11. Impedimentos***

*11.1. **Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que refiere el literal a) del artículo 5**, las siguientes personas:*

***f) Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.*
(...)
*h) El cónyuge, conviviente **o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

Asimismo, con Oficio n.° D000167-2026-OECE-DTN recibido el 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la directora de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE, ante la consulta formulada por el OCI[27], indicó: *"De esta manera, mientras los servidores públicos sin poder de dirección o decisión y los trabajadores de las empresas del Estado se encontraban en ejercicio de su cargo, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (como por ejemplo sus hermanos) estaban impedidos de ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas en las contrataciones realizadas por la Entidad a la que dichos servidores y trabajadores pertenecían, inclusive en aquellas con montos inferiores o iguales a ocho (08) UIT. (...)."*

Al respecto, según consta en el asiento A00001 de la Partida Registral n.° 70704706 de la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX- Sede Lima **(Apéndice n.° 19)**, la empresa Inversiones Ponagui S.A.C, fue constituida el 26 de octubre de 2020, teniendo como socio fundador, aportante y gerente general al señor **Félix Manuel Martín Águila Juárez**; asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad con Oficio n.° 377-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, se comprobó que a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 2425-2022 de 30 de septiembre de 2022 y adendas **(Apéndice n.° 20)**, la señora **Yulissa Yanet Águila Juárez**, fue contratada como auxiliar asistencial en la dirección de Laboratorio de Salud Pública en la Administración Central, manteniendo vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 1 de enero de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cargos y dependencia donde laboró la Srta. Yulissa Janet Águila Juárez, periodo 2023 – 2025

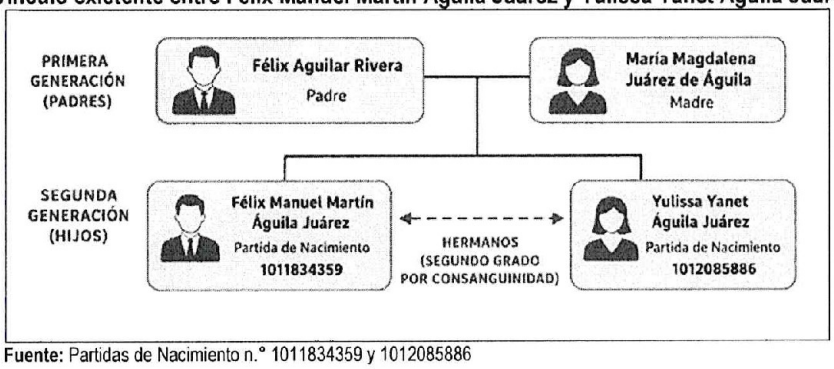
Cargo	Condición laboral	Centro de salud / oficina	Red de salud /adm. Central	Periodo del vínculo laboral	Año
Auxiliar Asistencial	ART. 27 Ley 31538	Dirección de Laboratorio de Salud Pública	Dirección de Laboratorio de Salud Pública-Administración Central	Enero a Diciembre	2023
	CAS Indeterminado	Laboratorio Referencial de Its/Metaxenicas Ubicado en el Hospital de Rehabilitación		Enero	2024
	CAS Indeterminado	Unidad de Diagnóstico y Control Sanitario		Febrero a diciembre	2024
	CAS Indeterminado	Laboratorio Referencial de Its/Metaxenicas Ubicado en el Hospital de Rehabilitación		Enero a diciembre	2025

Fuente: Reporte de la nómina de asistencias años 2023 al 2025 y contratos.
Elaboración por: Comisión de Auditoría

[27] Con Oficio n.° 000023-2026-CG/OC0628 de 16 de marzo de 2026, se consultó al OECE: *"¿Estaría impedido para contratar con el estado el gerente de una empresa, considerando que su hermana sin poder de decisión tiene contrato laboral vigente en la entidad en donde pretende contratar?"*

En ese sentido, de la revisión de las Partidas de Nacimiento n.° 1011834359 y 1012085886, correspondiente a los señores Félix Manuel Martín Águila Juárez y Yulissa Yanet Águila Juárez **(Apéndice n.° 21)**, se comprobó ambos tienen como padres a Félix Aguilar Rivera y María Magdalena Juárez de Águila. Es de precisar que, el segundo grado de parentesco por consanguinidad comprende a los hermanos, abuelos y nietos; en consecuencia, se determina que el vínculo existente entre los referidos señores es de hermanos, como se muestra a continuación:

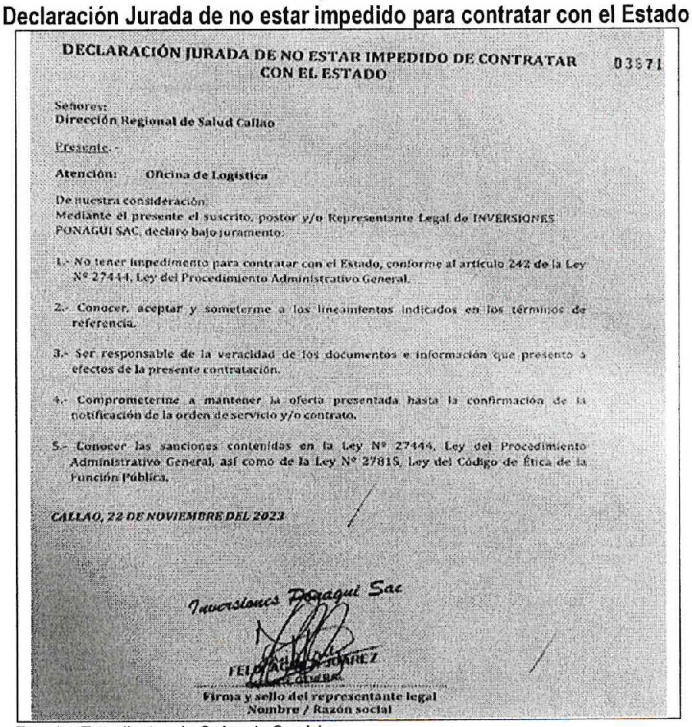
Imagen n.° 14
Vínculo existente entre Félix Manuel Martín Águila Juárez y Yulissa Yanet Águila Juárez



Fuente: Partidas de Nacimiento n.° 1011834359 y 1012085886

De la revisión a la documentación que obra adjunto a las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 14)** se evidencia que el proveedor: Inversiones Ponagui S.A.C, cuyo gerente general fue el señor Félix Manuel Martín Águila Juárez, en virtud a lo solicitado por la oficina de Logística en su correo de invitación a cotizar, dio respuesta a través de su correo inversionesponagui@gmail.com; adjuntando a sus propuestas entre otros una declaración jurada **(Apéndice n.° 14)** que en su numeral 1 señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, (...)"*

Imagen n.° 15
Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado



DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO 03671

Señores:
Dirección Regional de Salud Callao

Presente. -

Atención: Oficina de Logística

De nuestra consideración:
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de INVERSIONES PONAGUI SAC, declaro bajo juramento:

1.- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.- Conocer, aceptar y someterme a los lineamientos indicados en los términos de referencia.

3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.

4.- Comprometerme a mantener la oferta presentada hasta la confirmación de la notificación de la orden de servicio y/o contrato.

5.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CALLAO, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Inversiones Ponagui Sac

Firma y sello del representante legal
Nombre / Razón social

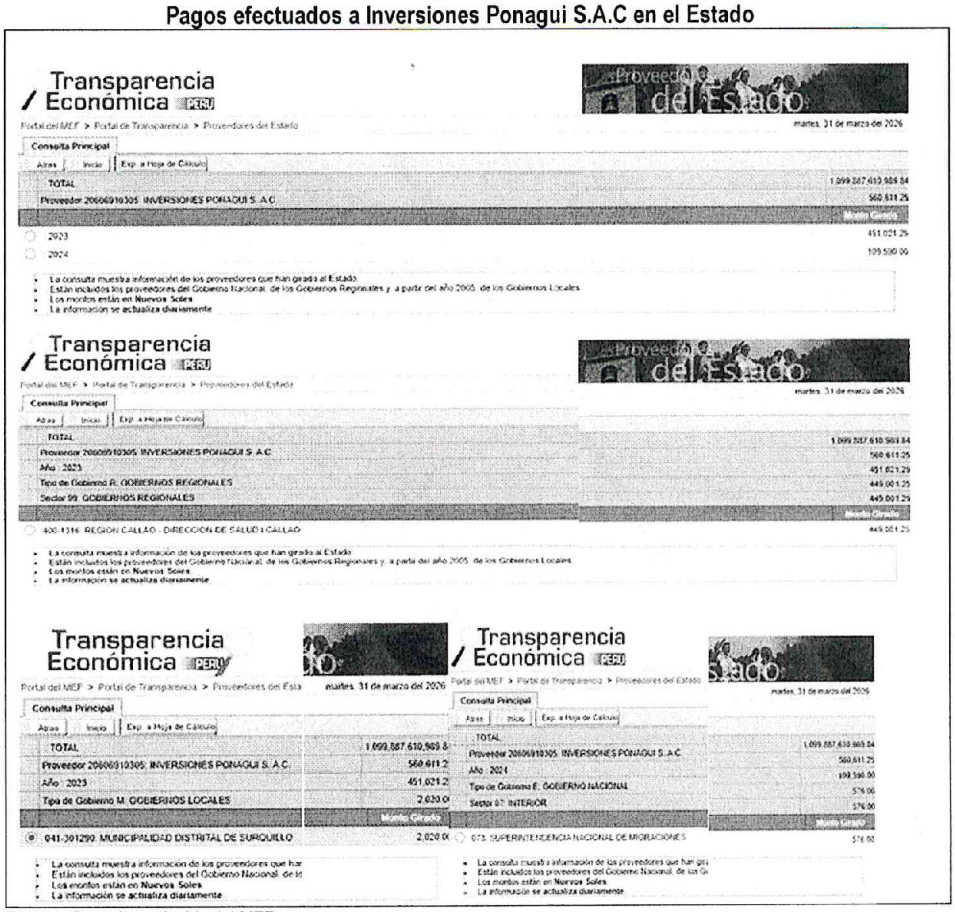
Fuente: Expedientes de Orden de Servicio

Al respecto, la conclusión de la Opinión N° 026-2023/DTN (7MARZO2023), detalla *"Es responsabilidad de cada proveedor asegurarse de que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas (...)" "(...) la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad", "La Entidad, durante las distintas etapas del procedimiento de selección, podría advertir (...) que algún proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como por ejemplo: la Ficha Única del Proveedor, la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado, el Registro Nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, entre otros; ante lo cual se deberá adoptar también las acciones pertinentes"*.

Asimismo, la Directiva n.º 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada con Resolución Directoral n.º 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, menciona en su numeral 18 que "*La Oficina de Logística, es responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao*".

Por otro lado, cabe señalar que, según consta en el asiento A00001 de la Partida Registral n.° 70704706 de la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX- Sede **(Apéndice n.° 19)**, la empresa Inversiones Ponagui S.A.C, fue constituida el 26 de octubre de 2020, constatándose de la revisión a la consulta amigable del MEF **(Apéndice n. ° 22)**, que recién empezó a contratar con el Estado en el 2023, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
Pagos efectuados a Inversiones Ponagui S.A.C en el Estado



Fuente: Consulta amigable del MEF

Como se puede apreciar, la empresa Inversiones Ponagui S.A.C, cuyo socio y gerente general fue el señor Félix Manuel Martín Águila Juárez, no contaba con antecedentes de haber brindado servicios al Estado, siendo que la contratación en la Municipalidad Distrital de Surquillo se efectuó el 22 de noviembre de 2023 y con la Superintendencia Nacional de Migraciones el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** [28]; en ese sentido, su primera contratación con el Estado fue con la Dirección Regional de Salud del Callao, entidad donde la señora Yulissa Janet Águila Juárez (hermana) viene trabajando bajo el régimen CAS, existiendo un vínculo de consanguinidad en segundo grado (hermanos) con el referido gerente.

En ese contexto, se comprobó que durante el período 2023 y 2024, la señora Roxana Correa Bravo y Lizbeth Chávez Sánchez, responsables de la oficina de Logística; así como, Bervelina Del Carmen Castro Vega, responsable de la unidad de Adquisiciones y Carlos Alberto Palacios Bautista, responsable de la unidad de Programación, permitieron la contratación del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT con la empresa Inversiones Ponagui S.A.C., cuyo socio y gerente general fue el señor Félix Manuel Martín Águila Juárez, quien mantenía un vínculo de consanguinidad en segundo grado (hermanos) con la señora Yulissa Janet Águila Juárez, trabajadora de la Entidad bajo el régimen CAS.

2. Se fraccionó mediante contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT por el monto de S/823 506.00 en el 2024 y 2025; asimismo, se permitió la entrega de raciones alimenticias sin que se haya elaborado las órdenes de servicio; incluso, estando la empresa D' Buen Gusto S.A.C impedida para contratar con el estado.

2.1. Respecto a las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT ante demora del inicio y ejecución de Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS.

A través del Memorándum n.° 655-2024-GRC/DIRESA/DIRISVMP/LOG recibido el 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el director de la Red de Salud de Ventanilla, alcanzó a la directora ejecutiva de Administración, los TDR para la contratación de raciones alimenticias por **doce (12) meses**, correspondiente al C.S Márquez, C.S Mi Perú, C.S Villa Los Reyes y C.S Pachacutec Perú Corea, respectivamente. Asimismo, con Memorándum n.° 718-2024-GRC//DIRESA/DRBLP-LOG recibido el 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el director de la Red de Salud Bonilla La Punta, alcanzó a la directora ejecutiva de Administración, los TDR para la contratación de raciones alimenticias por **doce (12) meses**, correspondiente al C.S Nestor Gambeta y C.S Acapulco.

Así también, con Memorándum n.° 1458-2024-GRC/DIRESA/DRSBEPECA recibido el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Juan Calos Marín De La Cruz, director de la Red de BEPECA La Punta, alcanzó a la directora ejecutiva de Administración, los TDR para la contratación de raciones alimenticias por **doce (12) meses**, correspondiente al C.S Bellavista Perú Corea; asimismo, con Memorándum n.° 759-2024-GRC/DIRESA/DESI recibido el 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el señor Rigoberto Cilis Robles Camarena, director ejecutivo de la dirección ejecutiva de Sanidades Internacionales, remitió a la directora ejecutiva de Administración, los TDR correspondiente a la Dirección de Sanidad Marítima Internacional y Dirección de Sanidad Aérea Internacional, **por el requerimiento anual 2024**.

Al respecto, con Informe n.° 0150-2024-GRC/DIRESA/AEPE-UFPTO de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la señora Nina Cortez Paredes, jefa de la unidad ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, indicó: *" (...) la especifica de gasto 2.3.2.7.11.5 SERVICIOS DE ALIMENTACIÒN DE CONSUMO HUMANO, donde correspondería realizar el gasto, se evidencia que tiene disponibilidad presupuestal por el importe de S/213, 631.00 (...)"*; consecuentemente, con Memorando

[28] Es preciso mencionar que, de la revisión a la Consulta Amigable del MEF y Ficha Única de Proveedor del OECE, se observan pagos de otras entidades, siendo estas: Municipalidad Distrital de Surquillo (22 de noviembre de 2023) y Superintendencia Nacional de Migraciones (24 de mayo de 2024.) **(Apéndice n.° 20)**

n.º 2354/GRC/DIRESA/OEA recibido el 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 25)**, la directora Ejecutiva de Administración indicó al director Ejecutivo de Salud de las Personas, que solo se cuenta con dicho monto cuando el monto proyectado para el 2024, es S/279 497.00.

Luego, con Memorando n.º 1799-2024-GRC/DIRESA/OEPE-UFPTO recibido el 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 25)**, el director ejecutivo de Planeamiento Estratégico, adjuntó a la directora ejecutiva de Administración la certificación presupuestal por S/68 021.00 y Constancia de Previsión Presupuestal n.º 001-2024 por el monto de S/744 495.00; en atención a ello, a través del Formato n.º 02 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 25)**, se aprobó el expediente de contratación del Concurso Público n.º 001-2024/GRC/DIRESA/CS y continuó el procedimiento.

Posteriormente, considerando que la ejecución contractual iniciaría en el 2025, con Memorando n.º 2502-2024-GRC/DIRESA/OEPE-UFPTO recibido el 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.º 25)**, el director ejecutivo de Planeamiento Estratégico, adjunto a la directora ejecutiva de Administración la Constancia de Previsión Presupuestal n.º 009-2024 por el monto de S/812 516.00.

Con Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.º 26)**, se declaró desierto el referido procedimiento de selección al no contar con oferta valida, considerando que el postor Un Sabor Diferente S.A.C. en su oferta no acreditaba la experiencia requerida del personal clave propuesto para los cargos de Nutricionista y Supervisor.

Imagen n.º 17
Línea de Tiempo Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS



Fuente: Expediente de contratación Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS

Si bien durante el 2024 y parte de 2025, se encontraba en curso un procedimiento de selección para la ejecución del servicio por un periodo de doce (12) meses, la Entidad se encontraba facultada para programar y efectuar un procedimiento de selección menor o contratación directa en los primeros meses, considerando que contaba con saldo presupuestal que superaba las 8 UIT, sin incurrir en fraccionamiento, conforme lo establece el literal a) del numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29].

[29] Este literal establece en cuanto a los supuestos en los que no se incurre en fraccionamiento, lo siguiente: *"Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal,* ***cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa*** *(...)"* **(Énfasis es nuestro)**

Lo detallado se sustenta en la revisión del módulo presupuestal SIAF- Web correspondiente a los periodos 2024 y 2025, donde se identificó que en la especifica de gasto 2.3.27.11.05 "Servicio de Alimentación de Consumo Humano" se contó con saldo presupuestal **(Apéndice n.° 13)** y saldo PIM- certificación **(Apéndice n.° 13)** suficiente para efectuar un procedimiento de selección menor o contratación directa, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Saldo Presupuestal y PIM Certificación 2024 y 2025

Año	PIA	Mes	Saldo Presupuestal	Saldo PIM-Certificación	Devengado
2024	1 066 398.00	Enero	1 068 898.00	1 068 898.00	633 530.00
		Febrero	540 244.00	540 244.00	
		Marzo	434 281.00	434 281.00	
		Abril	317 181.00	317 181.00	
		Mayo	281 149.00	281 149.00	
		Junio	242 163.00	242 163.00	
		Julio	204 663.00	204 663.00	
		Agosto	126 473.00	126 473.00	
		Setiembre	668 600.00	668 600.00	
		Octubre	555 874.00	555 874.00	
		Noviembre	513 498.00	513 498.00	
		Diciembre	98 351.00	98 351.00	
2025	1 085 998.00	Enero	1 167 998.00	1 184 416.00	532 602.00
		Febrero	1 132 778.00	1 081 310.00	
		Marzo	991 460.00	858 210.00	
		Abril	965 254.00	850 635.80	
		Mayo	893 202.60	857 635.80	
		Junio	891 012.20	368 099.80	
		Julio	792 703.80	231 807.80	
		Agosto	780 567.00	171 282.80	
		Setiembre	683 554.00	102 252.80	
		Octubre	514 121.00	83 604.80	
		Noviembre	143 301.60	114 139.00	
		Diciembre	184 819.80	184 189.80	

Fuente: Evaluación de Ejecución Presupuestal del Gasto- SIAF
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Entidad demoró realizando los actos preparatorios y procedimiento de selección para la contratación de las raciones alimenticias todo el año 2024 y parte del 2025, optando paralelamente por contratar dicho servicio mediante adquisiciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

En efecto, se comprobó que, durante el 2024 y 2025, la Entidad emitió cincuenta y tres (53) órdenes de servicios para la preparación de raciones alimenticias destinadas a los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales **(Apéndice n.° 29)**, omitiendo efectuar un procedimiento de selección por el monto de los recursos disponibles en los primeros meses a fin de incentivar la mejora de precios y calidades por competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales.[30] , tal como se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[30] Opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019.

Cuadro n.° 10
Contrataciones de raciones alimenticias iguales o inferiores a ocho (8) UIT efectuadas en el 2024 y 2025 por la empresa D' Buen Gusto S.A.C

Ítem	OS (Apéndice n.° 29)			Responsable		
	N°	Fecha	Monto	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones	Unidad de programación[31]
1	1149	09/04/2024	29,040.00	Lizbeth Chávez Sánchez	Bervelina del Carmen Castro Vega	
2	1150	09/04/2024	35,652.00			
3	1151	09/04/2024	13,308.00			
4	1223	18/04/2024	35,652.00			
5	1392	28/05/2024	35,652.00			
6	1821	18/06/2024	13,236.00			
7	1841	19/06/2024	2,304.00			
8	1987	18/07/2024	26,736.00			
9	2061	15/08/2024	11,046.00		Jorge Ricardo Herrera Gonzales	
10	2606	23/08/2024	7,080.00			
11	2767	18/09/2024	2,784.00		Bervelina del Carmen Castro Vega	
12	2771	20/09/2024	6,228.00			
13	2772	23/09/2024	2,784.00			
14	2776	25/09/2024	32,868.00			
15	2777	25/09/2024	32,868.00			
16	2778	25/09/2024	32,868.00			
17	3090	30/09/2024	13,386.00			
18	3097	02/10/2024	13,350.00			
19	3135	04/10/2024	2,784.00			
20	3698	14/11/2024	28,944.00			Lizbeth Chávez Sánchez
21	3712	14/11/2024	28,944.00			
22	4010	03/12/2024	3,600.00			
23	4012	03/12/2024	2,592.00			
24	4013	03/12/2024	15,480.00			
25	4014	03/12/2024	26,736.00			
26	4015	03/12/2024	2,304.00			
27	4016	03/12/2024	3,600.00			
28	4017	03/12/2024	28,944.00			
29	4018	03/12/2024	15,780.00			
30	4019	03/12/2024	15,390.00			
31	4045	05/12/2024	28,944.00			
32	4116	11/12/2024	27,252.00			
33	4124	16/12/2024	3,600.00			
34	4145	18/12/2024	2,400.00			
35	4190	26/12/2024	3,600.00			
36	4191	26/12/2024	2,304.00			

[31] En el caso de la Unidad de Programación, solo se ha podido identificar plenamente al responsable de dicha oficina hasta cierto mes, luego se han considerado solo vistos en los cuadros comparativos

Ítem	OS (Apéndice n.° 29)			Responsable		
	N°	Fecha	Monto	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones	Unidad de programación[31]
37	3	05/02/2025	28,944.00			
38	82	10/02/2025	27,252.00		Disney Jara Sobrados	
39	110	11/02/2025	14,592.00			
40	247	14/02/2025	28,944.00			
41	720	06/03/2025	2,304.00		Bervelina del Carmen Castro Vega	
42	756	11/03/2025	3,600.00			
43	757	11/03/2025	3,600.00			
44	794	12/03/2025	2,304.00			
45	1225	04/04/2025	28,944.00			
46	1226	04/04/2025	28,944.00			
47	1234	04/04/2025	15,384.00			
48	1235	04/04/2025	27,252.00			
49	1414	12/04/2025	2,400.00			
50	1416	12/04/2025	3,600.00			
51	1417	12/04/2025	3,600.00			
52	1418	12/04/2025	2,304.00			
53	1419	12/04/2025	9,498.00			
Total			**823,506.00**			

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo así, se comprobó que la señora Lizbeth Chávez Sánchez, responsable de la oficina de Logística y responsable de la Unidad de Programación; así como, Bervelina Del Carmen Castro Vega, Jorge Ricardo Herrera Gonzales y Disney Jara Sobrados, responsables de la unidad de Adquisiciones, incurrieron en la prohibición de fraccionamiento, establecido en el artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado: "(…) *Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de (…) servicios (…)con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, (…) de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (…)*"; lo cual guarda concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado: "*El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (…)*"

2.2. Respecto a las entregas de raciones alimenticias sin que previamente hayan emitido las respectivas órdenes de servicio, en algunos casos antes que el postor enviara su oferta para el estudio de mercado

El literal a) y e) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[32], establece en cuanto al principio de concurrencia y competencia: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.* ***Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*** *y "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y* ***obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación****.* ***Se encuentra prohibida la adopción de***

[32] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

prácticas que restrinjan o afecten la competencia." **(Énfasis y subrayado es nuestro)**

Al respecto, el numeral 12 de capítulo VIII de las Disposiciones Específicas Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[33] **(Apéndice n.° 15)**, establece: *"**La Oficina de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones, procederá a emitir la Orden de Compra y/o de Servicios a través del SIGA a nombre del proveedor con la mejor propuesta en calidad y costo programada por la Unidad de Programación, notificándole una copia de la Orden para la ejecución de la prestación** conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia."* **(Énfasis y subrayado es nuestro)**

No obstante, de la revisión a la documentación sustentatoria adjunta a las notas de pago, se constató que la empresa D´ Buen Gusto S.A.C inició la prestación del servicio de entrega de raciones alimenticias a los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales **(Apéndice n.° 30)** con anterioridad a la emisión y notificación de las respectivas órdenes de servicio **(Apéndice n.° 29)**; incluso, antes de que el postor enviara su oferta para el estudio de mercado, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Servicios prestados por la empresa D' Buen Gusto S.A.C sin orden de servicio emitida y notificada

N°	Fecha de los Actos Previos (Apéndice n.° 29)		Orden de Servicio (Apéndice n.° 29)				Acta de conformidad (Apéndice n.° 30)		Servicio prestado sin orden de servicio		Nota de Pago (Apéndice n.° 30)	
	Oferta del proveedor	Certificación de crédito presupuestario	N°	Fecha	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones y Programación	N°	Del- Al	Del- Al	Cantidad	N°	Fecha
1	09/03/2024	16/03/2024	1149	09/04/2024	Lizbeth Chavez Sánchez	Bervelina del Carmen Castro Vega (Unidad de Adquisiciones)	0251-2024	01/03/2024 31/03/2024	01/03/2024 31/03/2024	31	2400621	02/05/2024
							0251-2024	01/03/2024 31/03/2024	01/03/2024 31/03/2024	31	2400622	02/05/2024
											2401492	22/05/2024
							0991-2024	01/04/2024 30/04/2024	01/04/2024 08/04/2024	8	2401486	22/05/2024
							0991-2024	01/04/2024 30/04/2024	01/04/2024 08/04/2024	8	2401488	22/05/2024
											2401491	22/05/2024
2	09/03/2024	16/03/2024	1150	09/04/2024			0188-2024	01/03/2024 31/03/2024	01/03/2024 31/03/2024	31	2400431	24/04/2024
											2400458	25/04/2024
							0188-2024	01/03/2024 31/03/2024	01/03/2024 31/03/2024	31	2400429	24/04/2024
											2400457	25/04/2024
3	15/03/2024	19/03/2024	1151	09/04/2024			0189-2024	01/03/2024 31/03/2024	01/03/2024 31/03/2024	31	2400428	24/04/2024
											2400456	25/04/2024
							0189-2024	01/03/2024 31/03/2024	01/03/2024 31/03/2024	31	2400427	24/04/2024
							0841-2024	01/04/2024 30/04/2024	01/04/2024 08/04/2024	8	2401359	16/05/2024
											2401371	16/05/2024
							0841-2024	01/04/2024 30/04/2024	01/04/2024 08/04/2024	8	2401361	16/05/2024
4	04/04/2024	12/04/2024	1223	18/04/2024			0842-2024	01/04/2024 30/04/2024	01/04/2024 17/04/2024	17	2401360	16/05/2024
											2401372	16/05/2024
							0842-2024	01/04/2024 30/04/2024	01/04/2024 17/04/2024	17	2401358	16/05/2024
5	08/05/2024	24/05/2024	1392	28/05/2024			1146-2024	01/05/2024 31/05/2024	01/05/2024 27/05/2024	27	2401929	06/06/2024
											2401960	06/06/2024
							1242-2024	01/05/2024 31/05/2024	01/05/2024 27/05/2024	27	2401967	10/06/2024
											2401979	10/06/2024
6	21/05/2024	10/06/2024	1821	18/06/2024			1948-2024	01/05/2024 31/05/2024	01/05/2024 31/05/2024	31	2403044	01/07/2024
							1948-2024	01/05/2024 31/05/2024	01/05/2024 31/05/2024	31	2403043	01/07/2024
											2403065	01/07/2024
							2267-2024	01/06/2024 30/06/2024	01/06/2024 17/06/2024	17	2403471	12/07/2024
											2403487	12/07/2024
							2267-2024	01/06/2024 30/06/2024	01/06/2024 17/06/2024	17	2403470	12/07/2024

[33] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.

N°	Fecha de los Actos Previos (Apéndice n.° 29)		Orden de Servicio (Apéndice n.° 29)				Acta de conformidad (Apéndice n.° 30)		Servicio prestado sin orden de servicio		Nota de Pago (Apéndice n.° 30)	
	Oferta del proveedor	Certificación de crédito presupuestario	N°	Fecha	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones y Programación	N°	Del- Al	Del- Al	Cantidad	N°	Fecha
7	13/05/2024	13/06/2024	1841	19/06/2024			2641-2024	01/05/2024 31/05/2024	01/05/2024 31/05/2024	31	2403995	05/08/2024
							2642-2024	01/06/2024 30/06/2024	01/06/2024 18/06/2024	18	2403997 2403993	05/08/2024 05/08/2024
8	13/05/2024	15/07/2024	1987	18/07/2024			2584-2024	01/05/2024 31/05/2024	01/05/2024 31/05/2024	31	2403978 2404000	02/08/2024 02/08/2024
							2585-2024	01/06/2024 30/06/2024	01/06/2024 30/06/2024	30	2403977 2403999	02/08/2024 02/08/2024
9	26/07/2024	08/08/2024	2061	15/08/2024		Jorge Herrera Gonzales (Unidad de Adquisiciones)	3683-2024	09/08/2024 31/08/2024	09/08/2024 14/08/2024	14	2405415 2405422	27/09/2024 27/09/2024
10	15/07/2024	14/08/2024	2606	23/08/2024			3434/2024	01/07/2024 31/07/2024	01/07/2024 31/07/2024	31	2405081 2405092	04/09/2024 04/09/2024
							3434/2024	01/07/2024 31/07/2024	01/07/2024 31/07/2024	31	2405082	04/09/2024
							3625/2024	01/08/2024 31/08/2024	01/08/2024 22/08/2024	22	2405340	19/09/2024
11	18/06/2024	09/09/2024	2767	18/09/2024		Bervelina del Carmen Castro Vega (Unidad de Adquisiciones) / Lizbeth Chavez Sánchez (Unidad de Programación a partir de Noviembre 2024)	4120/2024	01/06/2024 30/06/2024	01/06/2024 30/06/2024	30	2406321 2406319	23/10/2024 23/10/2024
12	15/07/2024	18/09/2024	2771	20/09/2024			3784/2024	01/08/2024 31/08/2024	01/08/2024 31/08/2024	31	2405608 2405615	02/10/2024 02/10/2024
13	28/06/2024	09/09/2024	2772	23/09/2024			4121/2024	01/07/2024 31/07/2024	01/07/2024 31/07/2024	31	2405991 2405979	16/10/2024 16/10/2024
14	18/06/2024	18/09/2024	2776	25/09/2024			4123/2024	01/06/2024 30/06/2024	01/06/2024 30/06/2024	30	2406315 2406322	23/10/2024 23/10/2024
15	28/06/2024	18/09/2024	2777	25/09/2024			4122-2024	01/07/2024 31/07/2024	01/07/2024 31/07/2024	31	2405980 2405992	16/10/2024 16/10/2024
16	31/07/2024	18/09/2024	2778	25/09/2024			4307-2024	01/08/2024 31/08/2024	01/08/2024 31/08/2024	31	2406283 2406303	23/10/2024 23/10/2024
17	18/07/2024	26/09/2024	3090	30/09/2024			4500-2024	01/07/2024 31/07/2024	01/07/2024 31/07/2024	31	2406429 2406434	28/10/2024 28/10/2024
18	18/07/2024	18/09/2024	3097	02/10/2024			4374-2024	01/08/2024 29/08/2024	01/08/2024 29/08/2024	29	2406387 2406398	25/10/2024 25/10/2024
19	31/07/2024	19/09/2024	3135	04/10/2024			4499/2024	01/08/2024 31/08/2024	01/08/2024 31/08/2024	31	2406436 2406431	28/10/2024 28/10/2024
20	10/09/2024	29/10/2024	3698	14/11/2024			5157-2024	01/09/2024 30/09/2024	01/09/2024 30/09/2024	30	2407740 2407869	02/12/2024 03/12/2024
21	04/10/2024	29/10/2024	3712	14/11/2024			5156-2024	01/10/2024 31/10/2024	01/10/2024 31/10/2024	31	2407901 2408033	04/12/2024 04/12/2024
22	04/10/2024	18/11/2024	4010	03/12/2024			6468/2024	01/10/2024 31/10/2024	01/10/2024 31/10/2024	31	2409499 2409135	30/12/2024 30/12/2024
23	24/09/2024	18/11/2024	4012	03/12/2024			6024/2024	01/09/2024 30/09/2024	01/09/2024 30/09/2024	30	2408684	23/12/2024
							6025/2024	01/10/2024 31/10/2024	01/10/2024 31/10/2024	31	2408683	23/12/2024
24	24/09/2024	18/11/2024	4013	03/12/2024			6035/2024	01/09/2024 30/09/2024	01/09/2024 30/09/2024	30	2408688 2408703	23/12/2024 23/12/2024
							6036-2024	01/10/2024 31/10/2024	01/10/2024 31/10/2024	31	2408868 2408912	27/12/2024 27/12/2024
25	24/09/2024	18/11/2024	4014	03/12/2024			6401-2024	01/09/2024 30/09/2024	01/09/2024 30/09/2024	30	2408862 2408909	27/12/2024 27/12/2024
							6402/2024	01/10/2024 31/10/2024	01/10/2024 31/10/2024	31	2408861 2408910	27/12/2024 27/12/2024
26	24/09/2024	18/11/2024	4015	03/12/2024			6423-2024	01/10/2024 31/10/2024	01/10/2024 31/10/2024	31	2409130	30/12/2024
27	10/09/2024	18/11/2024	4016	03/12/2024			6467/2024	01/09/2024 30/09/2024	01/09/2024 30/09/2024	30	2409500 2409136	30/12/2024 30/12/2024
28	06/11/2024	27/11/2024	4017	03/12/2024			5985-2024	01/11/2024 30/11/2024	01/11/2024 30/11/2024	30	2408864 2408911	27/12/2024 27/12/2024
29	07/11/2024	27/11/2024	4018	03/12/2024			5996-2024	01/11/2024 30/11/2024	01/11/2024 30/11/2024	30	2408762 2408765	24/12/2024 24/12/2024
							6603-2024	01/12/2024 31/12/2024	01/12/2024 02/12/2024	2	2500250 2500213	03/01/2025 03/01/2025

N°	Fecha de los Actos Previos (Apéndice n.° 29)		Orden de Servicio (Apéndice n.° 29)				Acta de conformidad (Apéndice n.° 30)		Servicio prestado sin orden de servicio		Nota de Pago (Apéndice n.° 30)	
	Oferta del proveedor	Certificación de crédito presupuestario	N°	Fecha	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones y Programación	N°	Del- Al	Del- Al	Cantidad	N°	Fecha
30	25/11/2024	28/11/2024	4019	03/12/2024			6200-2024	01/10/2024 31/10/2024	01/10/2024 31/10/2024	31	2408727 2408764	24/12/2024 24/12/2024
							6317-2024	01/11/2024 30/11/2024	01/11/2024 30/11/2024	30	2408848 2408849	24/12/2024 24/12/2024
							6607-2024	01/12/2024 31/12/2024	01/12/2024 02/12/2024	2	2500252 2500210	03/01/2025 03/01/2025
31	29/11/2024	03/12/2024	4045	05/12/2024			6590-2024	01/12/2024 31/12/2024	01/12/2024 04/12/2024	4	2500251 2500211	03/01/2025 03/01/2025
32	29/11/2024	03/12/2024	4116	11/12/2024			6400-2024	01/11/2024 30/11/2024	01/11/2024 30/11/2024	30	2408860 2408908	27/12/2024 27/12/2024
							6601-2024	01/12/2024 31/12/2024	01/12/2024 10/12/2024	10	2500647 2500730	07/01/2025 07/01/2025
33	06/11/2024	27/11/2024	4124	16/12/2024			6399/2024	01/11/2024 30/11/2024	01/11/2024 30/11/2024	30	2409501 2409133	30/12/2024 30/12/2024
34	07/11/2024	04/12/2024	4145	18/12/2024			6605	01/12/2024 31/12/2024	01/12/2024 17/12/2024	17	2500131	03/01/2025
							6604	01/11/2024 30/11/2024	01/11/2024 30/11/2024	30	2500129	03/01/2025
35	29/11/2024	16/12/2024	4190	26/12/2024			6600/2024	01/12/2024 31/12/2024	01/12/2024 25/12/2024	25	2500215 2500128	03/01/2025 03/01/2025
36	29/11/2024	16/12/2024	4191	26/12/2024			6608/2024	01/11/2024 30/11/2024	01/11/2024 30/11/2024	30	2500139	02/01/2025
							6609/2024	01/12/2024 31/12/2024	01/12/2024 25/12/2024	25	2500126	03/01/2025
37	17/01/2025	30/01/2025	3	05/02/2025			0053-2025	01/01/2025 31/01/2025	01/01/2025 31/01/2025	31	2502859 2502860	27/02/2025 27/02/2025
38	07/01/2025	30/01/2025	82	10/02/2025		Disney Jara Sobrados Vega (Unidad de Adquisiciones)	0108-2025	01/01/2025 31/01/2025	01/01/2025 31/01/2025	31	2502643 2502657	21/02/2025 21/02/2025
							0479-2025	01/02/2025 28/02/2025	01/02/2025 09/02/2025	9	2503230 2503288	14/03/2025 14/03/2025
39	07/01/2025	04/02/2025	110	11/02/2025			0008-2025	01/01/2025 31/01/2025	01/01/2025 31/01/2025	31	2502511 2502658	19/02/2025 19/02/2025
							0480-2025	01/02/2025 28/02/2025	01/02/2025 10/02/2025	10	2503310 2503311	17/03/2025 17/03/2025
40	31/01/2025	10/02/2025	247	14/02/2025			0478-2025	01/02/2025 28/02/2025	01/02/2025 13/02/2025	13	2503229 2503287	14/03/2025 14/03/2025
41	07/01/2025	26/02/2025	720	06/03/2025		Bervelina Del Carmen Castro Vega (Unidad de Adquisiciones) / Lizbeth Chavez Sánchez (Unidad de Programación)	1003-2025	01/02/2025 28/02/2025	01/02/2025 28/02/2025	28	2503866	02/04/2025
							1002-2025	01/01/2025 31/01/2025	01/01/2025 31/01/2025	31	2503870	02/04/2025
42	31/01/2025	27/02/2025	756	11/03/2025			0999-2025	01/02/2025 28/02/2025	01/02/2025 28/02/2025	28	2503789 2503791	28/03/2025 28/03/2025
43	17/01/2025	26/02/2025	757	11/03/2025			0998-2025	01/01/2025 31/01/2025	01/01/2025 31/01/2025	31	2503783 2503790	28/03/2025 28/03/2025
44	07/01/2025	26/02/2025	794	12/03/2025			1006-2025	01/02/2025 28/02/2025	01/02/2025 28/02/2025	28	2503844	01/04/2025
							1005-2025	01/01/2025 31/01/2025	01/01/2025 31/01/2025	31	2503849	01/04/2025
45	27/02/2025	21/03/2025	1225	04/04/2025			1700-2025	01/03/2025 31/03/2025	01/03/2025 31/03/2025	31	2504690 2504739	24/04/2025 24/04/2025
46	17/03/2025	21/03/2025	1226	04/04/2025			1991-2025	01/04/2025 30/04/2025	01/04/2025 03/04/2025	3	2505243 2505295	08/05/2025 08/05/2025
47	11/03/2025	21/03/2025	1234	04/04/2025			1699-2025	01/03/2025 31/03/2025	01/03/2025 31/03/2025	31	2504709 2504740	24/04/2025 24/04/2025
							2507-2025	01/04/2025 30/04/2025	01/04/2025 03/04/2025	3	2505691 2505693	20/05/2025 19/05/2025
48	07/03/2025	21/03/2025	1235	04/04/2025			2203-2025	01/03/2025 31/03/2025	01/03/2025 31/03/2025	31	2505529 2505528	14/05/2025 14/05/2025
							2511-2025	01/04/2025 30/04/2025	01/04/2025 03/04/2025	3	2505725 2505726	21/05/2025 21/05/2026
49	11/03/2025	27/03/2025	1414	12/04/2025			2204-2025	01/03/2025 31/03/2025	01/03/2025 31/03/2025	31	2505421 2505690	12/05/2025 19/05/2025

N°	Fecha de los Actos Previos (Apéndice n.° 29)		Orden de Servicio (Apéndice n.° 29)				Acta de conformidad (Apéndice n.° 30)		Servicio prestado sin orden de servicio		Nota de Pago (Apéndice n.° 30)	
	Oferta del proveedor	Certificación de crédito presupuestario	N°	Fecha	Oficina de Logística	Unidad de Adquisiciones y Programación	N°	Del- Al	Del- Al	Cantidad	N°	Fecha
50	27/02/2025	27/03/2025	1416	12/04/2025			1982-2025	01/03/2025 31/03/2025	01/03/2025 31/03/2025	31	2505018 2505092	06/05/2025 06/05/2025
51	17/03/2025	02/04/2025	1417	12/04/2025			2486-2025	01/04/2025 30/04/2025	01/04/2025 11/04/2025	11	2505703 2505708	20/05/2025 20/05/2025
52	07/03/2025	27/03/2025	1418	12/04/2025			2692-2025	01/03/2025 31/03/2025	01/03/2025 31/03/2025	31	2506045 2506046	06/06/2025 06/06/2025
53	27/02/2025	05/03/2025	1419	12/04/2025			2611-2025	01/03/2025 31/03/2025	01/03/2025 31/03/2025	31	2505755 2505774	23/05/2025 23/05/2025
							2610-2025	01/02/2025 28/02/2025	01/02/2025 28/02/2025	28	2505756 2505773	23/05/2025 23/05/2025

Fuente: Expedientes de Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo anterior, denota que en las referidas contrataciones no se desarrollaron en el marco del principio de integridad[34], en tanto que, habiéndose ejecutado previamente la prestación del servicio de raciones alimenticias por un determinado periodo, las contrataciones respondieron únicamente a una regularización posterior, configurándose una competencia meramente aparente o simulada en las contrataciones iguales o menores a 8 UIT. Cabe precisar que, cuando se requiere atender necesidades de manera urgente derivadas de situaciones de desabastecimiento, la norma ha previsto la figura de la contratación directa, la cual sí se encuentra sujeta a regularización, a diferencia de lo advertido en el presente caso.

Asimismo, a través del Oficio n.° 026-2026-CG/OC0628.AC1 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, la Comisión Auditora, solicitó a la empresa D´ Buen Gusto S.A.C, lo siguiente: *"(...) de la revisión del sustento de los comprobantes y notas de pago en los periodos 2024 y 2025 (...) INFORMAR con que persona se coordinó la prestación anticipada de los servicios antes señalados, y que cargo tenía esta persona en la entidad."*; en atención a ello, el señor Feliz Manuel Martín Aguila Juarez, gerente General de dicha empresa, indicó mediante documento s/n recibido el 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 31)**: *"(...) FUE CON LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA INSTITUCIÓN, ÁREA DE PROGRAMACIÓN, NO recordando NOMBRES DE LAS PERSONAS DE DICHAS OFICINAS ANTES MENCIONADAS."*

Siendo así, se comprobó que la señora Lizbeth Chávez Sánchez, responsables de la oficina de la oficina de Logística y responsable de la unidad de Programación; así como, Bervelina Del Carmen Castro Vega, Jorge Herrera Gonzales y Disney Jara Sobrados, responsables de la unidad de Adquisiciones, permitieron que las entregas de raciones alimenticias sean entregadas en los establecimientos de salud sin que medie contrato ni orden de servicio generada y debidamente notificada que sustente la correcta prestación del servicio, vulnerando el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública.

2.3. Respecto al impedimento de la empresa D´ Buen Gusto S.A.C para contratar con el estado, al tener el gerente general como hermana a trabajadora de la Diresa Callao.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2022/TCE, denominado *"Acuerdo de Sala Plena preciso los alcances del impedimento del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225"*, publicado el 29 de diciembre de 2022, según se detalla:

[34] Literal j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

*"(...) **Artículo 11. Impedimentos***

*11.1. **Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que refiere el literal a) del artículo 5**, las siguientes personas:*

*f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...)*

*h) El cónyuge, conviviente **o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

Asimismo, con Oficio n.° D000167-2026-OECE-DTN recibido el 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la directora de la Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE, ante la consulta formulada por el OCI[35], indicó: *"De esta manera, mientras los servidores públicos sin poder de dirección o decisión y los trabajadores de las empresas del Estado se encontraban en ejercicio de su cargo, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (como por ejemplo sus hermanos) estaban impedidos de ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas en las contrataciones realizadas por la Entidad a la que dichos servidores y trabajadores pertenecían, inclusive en aquellas con montos inferiores o iguales a ocho (08) UIT. (...)."*

Al respecto, según consta en el asiento A00001 de la Partida Registral n.° 12307511 de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima **(Apéndice n.° 32)**, la empresa D´ Buen Gusto S.A.C, fue constituida el 25 de abril de 2009, teniendo como socio fundador, aportante y gerente general al señor **Félix Manuel Martín Águila Juárez**; asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad con Oficio n.° 377-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, se comprobó que a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 2425-2022 de 30 de septiembre de 2022 y adendas **(Apéndice n.° 20)**, la señora **Yulissa Yanet Águila Juárez**, fue contratada como auxiliar asistencial en la dirección de Laboratorio de Salud Pública en la Administración Central, manteniendo vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 1 de enero de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cargos y dependencia donde laboró la Srta. Yulissa Janet Águila Juárez, periodo 2023 – 2025

Cargo	Condición laboral	Centro de salud / oficina	Red de salud /adm. Central	Periodo del vínculo laboral	Año
Auxiliar Asistencial	ART. 27 Ley 31538	Dirección de Laboratorio de Salud Pública	Dirección de Laboratorio de Salud Pública-Administración Central	Enero a Diciembre	2023
	CAS Indeterminado	Laboratorio Referencial de Its/Metaxenicas Ubicado en el Hospital de Rehabilitación		Enero	2024
	CAS Indeterminado	Unidad de Diagnóstico y Control Sanitario		Febrero a diciembre	2024
	CAS Indeterminado	Laboratorio Referencial de Its/Metaxenicas Ubicado en el Hospital de Rehabilitación		Enero a diciembre	2025

Fuente: Reporte de la nómina de asistencias años 2023 al 2025 y contratos.
Elaboración por: Comisión de Auditoría

[35] Con Oficio n.° 000023-2026-CG/OC0628 de 16 de marzo de 2026, se consultó al OECE: *"¿Estaría impedido para contratar con el estado el gerente de una empresa, considerando que su hermana sin poder de decisión tiene contrato laboral vigente en la entidad en donde pretende contratar?"*

En ese orden, de la revisión de las Partidas de Nacimiento n.° 1011834359 y 1012085886, correspondiente a los señores Félix Manuel Martín Águila Juárez y Yulissa Yanet Águila Juárez **(Apéndice n.° 21)**, se comprobó ambos tienen como padres a Félix Aguilar Rivera y María Magdalena Juárez de Águila. Es de precisar que, el segundo grado de parentesco por consanguinidad comprende a los hermanos, abuelos y nietos; en consecuencia, se determina que el vínculo existente entre los referidos señores es de hermanos, como se muestra a continuación:

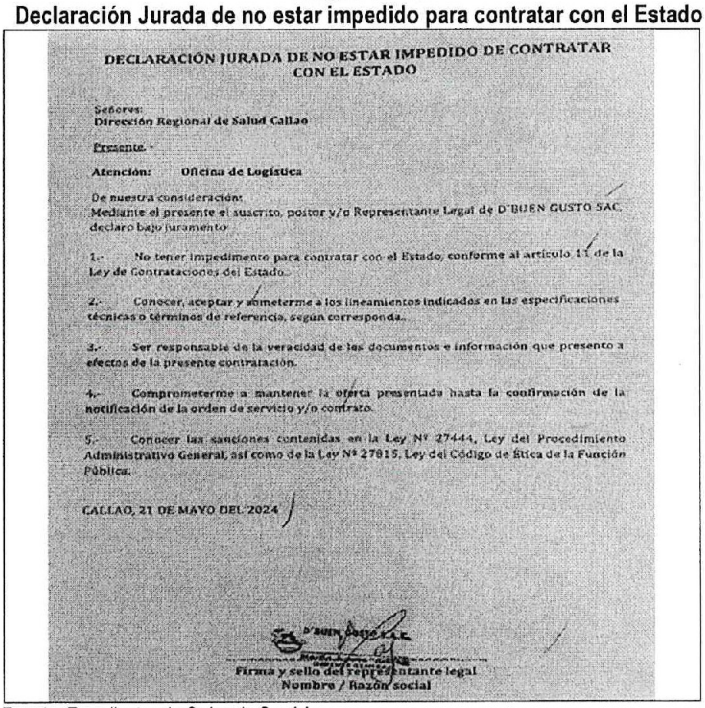
Imagen n.° 18
Vínculo existente entre Félix Manuel Martín Águila Juárez y Yulissa Yanet Águila Juárez



Fuente: Partidas de Nacimiento n.° 1011834359 y 1012085886

De la revisión a la documentación que obra adjunto a las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 29)** se evidencia que el proveedor: D´ Buen Gusto S.A.C, cuyo gerente general fue el señor Félix Manuel Martín Águila Juárez, en virtud a lo solicitado por la oficina de Logística en su correo de invitación a cotizar, dio respuesta a través de su correo buffetdbuengusto@gmail.com; adjuntando a su propuesta entre otros una declaración jurada **(Apéndice n.° 29)** que en su numeral 1 señala lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Imagen n.° 19
Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado



DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

Señores:
Dirección Regional de Salud Callao

Presente.-

Atención: Oficina de Logística

De nuestra consideración:
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de D'BUEN GUSTO SAC declaro bajo juramento:

1.- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.- Conocer, aceptar y someterme a los lineamientos indicados en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.

4.- Comprometerme a mantener la oferta presentada hasta la confirmación de la notificación de la orden de servicio y/o contrato.

5.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CALLAO, 21 DE MAYO DEL 2024

Firma y sello del representante legal
Nombre / Razón social

Fuente: Expedientes de Orden de Servicio

000042

Al respecto, la conclusión de la Opinión N° 026-2023/DTN (7MARZO2023), detalla *"Es responsabilidad de cada proveedor asegurarse de que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas (...)" "(...) la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad", "La Entidad, durante las distintas etapas del procedimiento de selección, podría advertir (...)que algún proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como por ejemplo: la Ficha Única del Proveedor, la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado, el Registro Nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, entre otros; ante lo cual se deberá adoptar también las acciones pertinentes".*

Asimismo, la Directiva n.º 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada con Resolución Directoral n.º 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, menciona en su numeral 18 que *"La Oficina de Logística, es responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao".*

En ese sentido, se comprobó que durante el período 2024 y 2025, la señora la señora Lizbeth Chávez Sánchez, responsable de la oficina de Logística y responsable de la unidad de Programación; así como, Berlina Del Carmen Castro Vega, Jorge Herrera Gonzales y Disney Jara Sobrados, responsables de la unidad de Adquisiciones, permitieron la contratación del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT con la empresa D' Buen Gusto S.A.C., cuyo socio y gerente general fue el señor Félix Manuel Martín Águila Juárez, quien mantenía un vínculo de consanguinidad en segundo grado (hermanos) con la señora Yulissa Janet Águila Juárez, trabajadora de la Entidad bajo el régimen CAS.

2.4. Falta de certificación de algunas personas que intervinieron directamente en alguna fase de las contrataciones durante los periodos 2024 y 2025.

El numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], establece: *"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. (...) Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones (...)."*; asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas"[37], señala: *"Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva."*

En ese orden, se inspeccionó el módulo de buscador de compradores públicos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE, a fin de comprobar si los responsables de la oficina de Logística y Adquisiciones estuvieron certificados durante los periodos que intervinieron directamente en alguna fase de las contrataciones, obteniendo que los señores Jorge Herrera Gonzales, Disney Jara Sobrados y Bervelina del Carmen Castro Vega, responsables de la unidad de Adquisiciones, quienes suscribieron órdenes de servicios en agosto 2024, febrero 2025, marzo y abril 2025 respectivamente, no estuvieron certificados, hecho que fue confirmado a través del Oficio n.º D000112-2026-OECE-SDDC recibido el 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.º 3)**[38], como se muestra a continuación:

[36] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.
[37] Aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.
[38] Remitido por el Organism9o Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE.

Imagen n.° 20
Responsable de la Unidad de Adquisiciones sin certificación del OSCE

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

Responsable de Adquisiciones y Logística de DIRESA Callao	DNI	Certificado durante el periodo del 2023 al 2025	Fecha de inicio y fin de cada certificación obtenida durante el periodo del 2023 al 2025		Nivel de certificación
			Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia	
Castro Vega, Bervelina Del Carmen	07501961	Certificado	28/02/2023	27/02/2025	Básico
			11/04/2025	10/04/2027	Básico
Castro Vega, Carmen Patricia	76147716	No certificado	-	-	-
Chavez Sánchez, Lizbeth Margiory	71535739	Certificado	25/03/2021	24/03/2023	Intermedio
			01/06/2023	31/05/2025	Intermedio
			12/09/2025	11/09/2027	Básico
Correa Bravo, Roxana Elizabeth	09915624	Certificado	27/10/2022	26/10/2024	Intermedio
Herrera Gonzales, Jorge Ricardo	25221255	No certificado	-	-	-
Jara Sobrados, Disney	18172876	No certificado	-	-	-
Palacios Bautista, Carlos Alberto	25833094	Certificado	20/10/2021	19/10/2023	Básico
			06/10/2023	05/10/2025	Básico
Quispe Hernández, Irma Cristina	25768281	Certificado	28/02/2023	27/02/2025	Básico

Fuente: Oficio n.° D000112-2026-OECE-SDDC recibido el 15 de abril de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el numeral 7.2 de la referida directiva indica: "*Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.*"; no obstante, se comprobó que durante un periodo, la señora Roxana Elizabeth Correa Bravo, directora Ejecutiva de Administración, no cauteló que los señores Jorge Herrera Gonzales y Disney Jara Sobrados, se encuentren certificados por el OSCE, así como entre marzo y abril del año 2025 la señora Bervelina del Carmen Castro Vega tuviera la certificación vigente cuando firmaron las órdenes de servicio durante dicho periodo, conforme se detalla:

Cuadro n.° 13
Relación OS suscritas por los jefes de la Unidad de Adquisiciones sin estar certificados

N°	OS (Apéndice n.° 26)		Intervinientes en el periodo	
	N°	Fecha	Unidad de Adquisiciones	Directora Ejecutiva de Administración
1	2061-2024	15/08/2024	Jorge Herrera Gonzales	Roxana Elizhabeth Correa Bravo
2	2606-2024	23/08/2024		
3	82-2025	10/02/2025	Disney Jara Sobrados	
4	110-2025	11/02/2025		
5	247-2025	14/02/2025		
6	720-2025	06/03/2025	Bervelina del Carmen Castro Vega	
7	756-2025	11/03/2025		
8	757-2025	11/03/2025		
9	794-2025	12/03/2025		
10	1225-2025	04/04/2025		
11	1226-2025	04/04/2025		
12	1234-2025	04/04/2025		
13	1235-2025	04/04/2025		

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se advirtió que en parte de dicho periodo – agosto 2024 y febrero, marzo y abril de 2025- la señora Roxana Elizabeth Correa Bravo, directora ejecutiva de Administración, permitió que los jefes de la Unidad de Adquisiciones que intervinieron directamente en alguna de las fases de la contratación intervengan en la suscripción de órdenes de servicio, sin contar con la certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE[39].

[39] Ahora, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE.

3. Respecto a la calidad del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias durante el 2023 al 2025 para los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales

3.1. Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales

A través del Oficio n.° 000174-2025-CG/OC0628 recibido el 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el OCI solicitó al director Ejecutivo de Sanidades internacionales, en el punto 3: *"Reclamos o quejas presentados por el beneficiario del servicio de preparación y entrega de raciones Alimenticias, así como las acciones adoptadas al respecto, correspondiente a los periodos 2023, 2024 y hasta noviembre de 2025"*; en atención a ello, mediante el Oficio n.° 034-2026-GRC/DIRESA/DESI/ADM recibido el 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, dicho funcionario adjuntó, entre otros, los siguientes informes:

i) Informe n.° 278-2024-GRC/DIRESA/DESI-DSAI recibido el 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual la jefa de la Dirección de Sanidad Aérea Internacional, indico al director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, lo siguiente: *"hacer de su conocimiento que el día 13 de marzo el Proveedor de la empresa **PONAGUI SAC**, presento el menú al personal (...) donde el personal manifestó su disconformidad porque el pollo tenia mal olor al parecer no estaba fresco. Motivo por el cual se realizó una encuesta al personal que realiza guardias hospitalarias a fin de obtener una respuesta referente al proveedor actual."* **(Énfasis es nuestro)**

ii) Informe n.° 185-2025-GRC/DIRESA/DESI-DSAI de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual la jefa de la Dirección de Sanidad Aérea Internacional, indicó indico al director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento el informe presentado por la Medica de Turno sobre la prestación de los alimentos realizado el día domingo 23 de febrero del 2025, por el Concesionario de Alimentos que viene presentado los alimentos en malas condiciones de calidad y además fuera del horario establecido (...)"*

3.2. Respecto a la Red de Salud Bonilla – La Punta

A través del Oficio n.° 000175-2025-CG/OC0628 recibido el 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, el OCI solicitó al director de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bonilla La Punta, en el punto 3: *"Reclamos o quejas presentados por el beneficiario del servicio de preparación y entrega de raciones Alimenticias, así como las acciones adoptadas al respecto, correspondiente a los periodos 2023, 2024 y hasta noviembre de 2025"*; en atención a ello, mediante Oficio n. 103-2025-GRC/DIRESADRBLP recibido el 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, dicho funcionario adjunto, entre otros, los siguientes informes:

i) Informe n.° 1050-2023-GRC/DIRESA/DRBLP/MRNG recibido el 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual el médico jefe de la Micro Red Néstor Gambeta, remitió al director ejecutivo de la Red de Salud Bonilla La Punta, el Informe n.° 50-2023-GRC/DIRESA/DRBLP/MRNG, en que se indica lo siguiente: *"El Día Viernes 20-10-2023, se realizó la supervisión al concesionario **D Buen Gusto SAC** (...) los Tapers descartable 2 de ellos se encontraban chancados uno del costado y otro de la parte de arriba (...) llego poco tarde de la hora establecida (...)"* **(Énfasis es nuestro)**

ii) Informe n.° 110-2023-GRC/DIRESA/CSNG/QFS recibido el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual el químico farmacéutico supervisor de la Micro Red Gambeta, indicó: *"(...) informarle que en el turno de guardia del día sábado 16 de setiembre del presente año, que en la ensalada lechuga y tomate de la cena entregada por el concesionario, se encontró un gusano de hostiliza (...)"*

iii) Informe n.° 168-2024-GRC/DIRESA/DRSBLP/MRNG recibido el 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual el médico jefe de la Micro Red Néstor Gambeta, indicó al director ejecutivo de la Red de Salud Bonilla La Punta, lo siguiente: *"(...) en el cual precisa la incidencia en*

los alimentos brindados por la Concesionaria el día 14 de febrero del presente año en el turno noche (...)"

iv) Informe n.° 861-2024-GRC/DIRESA/DRSBLP/MRNG recibido el 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual el médico jefe de la Micro Red Néstor Gambeta, indicó al director ejecutivo de la Red de Salud Bonilla La Punta, lo siguiente: *"(...) Informarle sobre el problema de la ausencia de alimentos para el personal de guardia del C.S Néstor Gambetta (...)"*

3.3. Respecto a la Red de Salud BEPECA

A través del Oficio n.° 000176-2025-CG/OC0628 recibido el 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el OCI solicitó al director de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud BEPECA, en el punto 3: *"Reclamos o quejas presentados por el beneficiario del servicio de preparación y entrega de raciones Alimenticias, así como las acciones adoptadas al respecto, correspondiente a los periodos 2023, 2024 y hasta noviembre de 2025"*; en atención a ello, mediante Oficio n. 001-2026-GRC/DIRESA/DRSBEPECA recibido el 6 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, dicho funcionario adjunto, entre otros, los siguientes informes:

i) Informe n.° 066-2025-GRC/DIRESA/DRSB-MRB/SA recibido el 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, donde el encargado de Salud Ambiental remitió al médico jefe del Centro de Salud Bellavista- Perú Corea, información relacionada a las fichas y actas de inspección que se efectuaron durante el año 2023, 2024 y 2025, como se muestra:

Imagen n.° 21
Detalle de las fichas y actas de inspección efectuadas

AÑO 2023

FECHA DE INSPECCIÓN	PORCENTAJE DEL PUNTAJE OBTENIDO	ESTADO	OBSERVACIONES
12/04/2023	42	NO ACEPTABLE	
27/04/2023	-	-	No permitió la inspección
25/05/2023	68	EN PROCESO	
08/06/2023	-	-	No permitió la inspección
05/07/2023	58	EN PROCESO	
12/07/2023	53.6	EN PROCESO	
24/08/2023	-		No permitió la inspección
31/08/2023	-	-	No se procedió porque usó taxi para el transporte
06/09/2023	70	EN PROCESO	
21/09/2023	70.7	EN PROCESO	
28/09/2023	70.7	EN PROCESO	

AÑO 2024

FECHA DE INSPECCIÓN	PORCENTAJE DEL PUNTAJE OBTENIDO	ESTADO	OBSERVACIONES
13/12/2024	63.4	EN PROCESO	

AÑO 2025

FECHA DE INSPECCIÓN	PORCENTAJE DEL PUNTAJE OBTENIDO	ESTADO	OBSERVACIONES
28/01/2025	54	EN PROCESO	
15/05/2025	65.3	EN PROCESO	
16/10/2025	28.1	NO ACEPTABLE	Personal de transporte no brinda información de proveedor.
22/11/2025	32.7	NO ACEPTABLE	Personal de transporte no brinda información de proveedor.

Fuente: Informe n.° 006-2025-GRC/DIRESA/DRSB-MRB/SA recibido el 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, se observa que, durante los tres (3) años evaluados, los proveedores encargados de la preparación y entrega de raciones alimenticias en este establecimiento obtuvieron únicamente las calificaciones de "no aceptable" y "en proceso", sin haber alcanzado en ninguna oportunidad el estado de "aceptable". Cabe precisar que, conforme a sus propias fichas de evaluación, los rangos establecidos son los siguientes: De 75% al 100% (74 a 98 puntos) "Aceptable"; De 50% al 74% (48 a 73 puntos) "En proceso"; y menor a 50% (0 a 47 puntos): "No aceptable".

3.4. Acciones adoptadas por la Diresa Callao ante quejas y reclamos sobre la prestación del servicio

A través de la Carta n.° 88-2026-GRC/DIRESA/OL de 20 de abril de 2026[40] **(Apéndice n.° 37)**, el jefe de la Oficina de Logística remitió las acciones adoptadas respecto a quejas y reclamos sobre las raciones alimenticias entregadas a los establecimientos de Salud, estos documentos fueron los siguientes:

i) Carta n.° 120-2024-/GRC/DIRESA/OL de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, con el cual la señora Lizbeth Chávez Sánchez, jefa de la Oficina de Logística, informó a la empresa **D'´ Buen Gusto S.A.C**, lo siguiente: *"(...) informarle la incidencia ocurrida en la entrega de alimentos para la cena del personal de guardia del turno noche encontrando pelo en la comida (fideos con salsa blanca y pollo a la plancha) entregado el día* ***23/05/2024****, ya que el establecimiento de salud informa que no es la primera vez que ocurre esta incidencia por ellos le solicitamos realice la verificación del producto de alimentos para el servicio prestado."* **(Énfasis es nuestro)**

ii) Carta n.° 062-2025-GRC/DIRESA/OL de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, con el cual la señora Lizbeth Chávez Sánchez, jefa de la Oficina de Logística, informó a la empresa **D' Buen Gusto S.A.C**, lo siguiente: *"(...) en el cual manifiestan el malestar del personal de la Dirección de Sanidad Aérea Internacional con relación a la presentación de los alimentos atendidos por su representada correspondiente al día* ***23 de febrero de 2025****. Según se informa,* ***los alimentos se vienen presentando en "malas condiciones de calidad y fuera del horario establecido****"(...) se les solicita tener el mayor cuidado en la atención de los alimentos, ya que es importante que los alimentos se sirvan en buen estado y a la hora adecuada para garantizar la seguridad alimentaria y la satisfacción del cliente."* **(Énfasis es nuestro)**

En ese contexto, se comprobó que durante los periodos evaluados se han registrado denuncias y reclamos de diversos establecimiento de salud respecto a la calidad del servicio, particularmente en lo referido a condiciones de salubridad y cumplimiento de los horarios de entrega; situación que pudo haberse gestionado de manera más eficiente a través de procedimientos de selección para la contratación de dichos servicios, a fin de incentivar la mejora de precios y calidades por competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales[41]

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato

[40] Este documento se emitió en atención al Oficio n.° 022-2026-CG/OC0628.AC1 de 24 de marzo de 2026.
[41] Opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019.

cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)

iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018:**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)

Artículo 65. Declaración de desierto

(...)

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto."

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.**

"VII DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
(...)

7.4 La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente."

- **Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.**

"VI Disposiciones Generales:
(...)

9 Las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Salud, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación, o compras directas de bienes y/o servicios; para evitar la realización de los Procesos de Selección, señalados en la Ley de Contrataciones del Estado.

VII Disposiciones Específicas:
(...)

11.La Oficina de Logística con la información de las (as) cotización (es) elaborará un cuadro comparativo de precios según sea el caso, el mismo que debe ser visado por el Jefe de la unidad de programación.

12. La Oficina de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones, procederá a emitir la Orden de Compra y/o de Servicios a través del SIGA a nombre del proveedor con la mejor propuesta en calidad y costo programada por la Unidad de Programación, notificándole una copia de la Orden para la ejecución de la prestación conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
(...)

17. Se encuentran impedidos de ser proveedores y/o contratistas:

(...)

c) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda afinidad.
(...)

18. La Oficina de Logística, es responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."

VIII Disposiciones Complementarias:

2. Los Requerimientos de Contratación, deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar."

La situación expuesta afectó la legalidad de las contrataciones e imposibilitó que la entidad acceda a ofertas más ventajosas en términos de calidad.

Los hechos antes descritos se habrían originado debido al accionar de los jefes de la Oficina de Logística, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Programación, quienes, ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS, optaron por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT a la empresa Inversiones Ponagui S.A.C, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitieron que dicho proveedor inicie la prestación del servicio sin que previamente haya enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación; incluso, contrataron al referido proveedor pese a encontrarse impedido de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2023 y 2024.

Asimismo, ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Público n.° 001-2024-GRC-DIRESA-CS, optaron por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT a la empresa D' Buen Gusto S.A.C, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitieron que dicho proveedor inicie la prestación del servicio sin que previamente haya enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación; incluso, contrataron al referido proveedor pese a encontrarse impedido de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2024 y 2025.

Por otro lado, por el accionar de los miembros del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS, quienes no emitieron el informe que justifiqué y evalué las causas que no permitieron la conclusión del referido procedimiento de selección.

Finalmente, por la omisión de la directora Ejecutiva de Administración, quien, durante parte del referido período evaluado, no verificó que algunos jefes de la Unidad de Adquisiciones, quienes intervinieron directamente en alguna de las fases de la contratación, cuenten con la certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE[42].

[42] Ahora, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 46).**

Es preciso mencionar que, los señores **Jorge Ricardo Herrera Gonzales y Carlos Alberto Palacios Bautista**, no presentaron sus comentarios y/ aclaraciones, pese a habérseles notificado por casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en la observación, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y la notificación forman parte del Informe de Auditoría **(Apéndice n.° 46)**.

1. **Roxana Elizabeth Correa Bravo**, identificada con DNI n.° 09915624,°en su condición de **Jefa de la Oficina de Logística,** durante el periodo de 03 de abril de 2023 al 28 de diciembre de 2023, asignada mediante Resolución Directoral n.° 085-2023-GRC/DIRESA/DG de 20 de febrero de 2023, Resolución Directoral n.° 966-2023-GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2023 y concluida mediante Resolución Directoral n.° 826-2024-GRC/DIRESA/DG de 10 de setiembre de 2024; y, en su condición de Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, durante el periodo de 15 de agosto de 2024 al 04 de abril de 2025, designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 299-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR de 15 de noviembre de 2023 y concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2026-Gobierno Regional del Callao – GGR de 6 de enero de 2026. **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46**) habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Documento S/N recibido el 19 de mayo de 2026 de cinco (5) días hábiles.

 La servidora presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, los mismos que han sido evaluados, cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 46** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que la servidora pública no desvirtuó su participación en los hechos observado; toda vez que, ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS, optó por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, suscribiendo órdenes de servicio entre abril y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitió que la empresa Inversiones Ponagui S.A.C inicie la prestación del servicio sin que previamente haya enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación **(Apéndice n.° 16)**, todo ello en beneficio de esa empresa.

 Además, permitió la contratación de dicho proveedor pese a encontrarse impedido de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2023.

 Por otro lado, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a la señora **Roxana Elizabeth Correa Bravo**, quien, con pleno conocimiento de sus funciones de **directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración**, sin considerar el marco legal vigente, omitió verificar que, en

– agosto 2024 y febrero, marzo y abril de 2025- , algunos jefes de la Unidad de Adquisiciones, quienes intervinieron directamente en alguna de las fases de la contratación, cuenten con la certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[43], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[44], relacionado a prohibición de fraccionamiento.

Así también, el numeral 9 del capítulo VI, numerales 11, 12 y 18 del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[45], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias; así como, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", relacionados a la notificación de la orden de servicio y certificación de los profesionales y técnicos, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefe de oficina de Logística**, contemplado en el literal a), b) y h) del artículo 14° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000026 de 6 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, que señala: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido (...) para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.", "Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios (...)" y "Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior"*, respectivamente; de igual forma, sus funciones establecidas en el literal a), d) y e) del numeral 4° (CAP 044) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**: *"Organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento (...)", "Desarrollar las acciones referidas a la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (...)" y "Coordinar las convocatorias de los procesos de selección (...)"*, respectivamente.

Así también, sus funciones establecidas en el numeral 11 y 18 del Capítulo VII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, como se indica: *"**La Oficina de Logística** con la información de las (as) cotización (es) elaborará un cuadro comparativo de precios según sea el caso, el mismo que debe ser visado por el Jefe de la unidad de programación." y "**La Oficina de Logística**, es responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."*

Por otro lado, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración**, contemplado en el literal d) del artículo 13° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000026 de 6 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, que señala: *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento (...)"*; de igual forma, sus funciones establecidas en el literal e) y el literal i) del numeral 4° (CAP 42) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, que establece: *"Supervisar y*

[43] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[44] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[45] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 15)**

evaluar el desarrollo de los planes operativos de los Sistemas Administrativos (...)", "Supervisar y evaluar las actividades de las oficinas de Logística y Economía" y "Controlar y supervisar los Sistemas de Abastecimiento (...)", respectivamente.

Así también, sus funciones establecidas en el numeral 7.2 del Capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias, que indica: *"Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."*

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En este contexto, es menester precisar que, en el presente servicio de control posterior se ha ejecutado con pleno respeto al principio de reserva[46] y presunción de licitud[47]; sin embargo, respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción por lo expuesto "Ut Supra" (líneas arriba).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Roxana Elizabeth Correa Bravo**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lizbeth Magiory Chávez Sánchez**, identificada con DNI n.° 71535739 en su condición de jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, durante el periodo del 19 de febrero de 2024 al 12 de abril de 2025, designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 038-2024-Gobierno Regional del Callao – GGR de 9 de febrero de 2024, modifica el artículo primero de la resolución antes señalada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 080-2024-Gobierno Regional del Callao – GGR de 4 de abril de 2024 y concluida Resolución Gerencial General Regional N° 113-2026-Gobierno Regional del Callao – GGR de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 39)**. Asimismo, en su condición de Responsable de la Unidad Funcional de Programación de la Oficina de Logística de la oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, durante el periodo del 14 de noviembre de 2024 al 12 de abril de 2025, asignada con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2024, mediante Resolución Directoral N° 871-2024-GRC/DIRESA/DG de 4 de octubre de 2024 y concluida mediante Resolución Directoral N.° 116-2026-GRC/DIRESA/DG de 25 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, a

[46] "***Principio de reserva***, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica".*

[47] "***Principio de presunción de licitud***, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".*

quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46),** habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Documento S/N recibido el 19 de mayo de 2026 de cinco (5) días hábiles.

La servidora presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, los mismos que han sido evaluados, cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 46** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que la servidora pública no desvirtuó su participación en los hechos observado; toda vez que, ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS, optó por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, suscribiendo órdenes de servicio entre febrero 2024 y abril de 2025 **(Apéndice n.° 14 y 29)**, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitió las empresas Inversiones Ponagui S.A.C y D' Buen Gusto S.A.C inicien la prestación de los servicios sin que previamente hayan enviado sus ofertas para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación **(Apéndice n.° 16 y 30)**, todo ello en beneficio de estas empresas, las cuales contaban con el mismo gerente general.

Además, al haber permitido la contratación de dichos proveedores pese a encontrarse impedidos de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2024 y 2025.

Por otro lado, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a la señora **Lizbeth Magiory Chávez Sánchez**, quien, con pleno conocimiento de sus funciones de **Jefa de la Unidad de Programación**, sin considerar el marco legal vigente y ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS, optó por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, suscribiendo cuadros comparativos entre noviembre 2024 y abril de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitió que la empresa D' Buen Gusto S.A.C inicie la prestación del servicio sin que previamente haya enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación **(Apéndice n.° 30),** en beneficio de dicho proveedor.

De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[48], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[49], relacionado a prohibición de fraccionamiento.

Así también, el numeral 9 del capítulo VI, numerales 11, 12 y 18 del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[50], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefe de oficina de Logística,**

[48] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[49] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[50] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 15)**

contemplado en el literal a), b) y h) del artículo 14° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000026 de 6 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, que señala: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido (...) para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente.", "Supervisar y evaluar el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios (...)" y "Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior"*, respectivamente; de igual forma, sus funciones establecidas en el literal a), d) y e) del numeral 4°(CAP 44) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**: *"Organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento (...)", "Desarrollar las acciones referidas a la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (...)" y "Coordinar las convocatorias de los procesos de selección (...)"*, respectivamente.

Así también, sus funciones establecidas en el numeral 11 y 18 del Capítulo VII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, como se indica: *"La Oficina de Logística con la información de las (as) cotización (es) elaborará un cuadro comparativo de precios según sea el caso, el mismo que debe ser visado por el Jefe de la unidad de programación." y "La Oficina de Logística, es responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."*

Por otro lado, con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefa de la Unidad de Programación**[51], contemplado en el literal a), e), m) y p) del numeral 4° (CAP 45) de la Oficina de Logística – Asistente Administrativo II del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG, de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, que establece: *"Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento (...)", "Dirigir y controlar la programación de las contrataciones de Bienes y Servicios (...)", "Supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos"* y *"Formular los cuadros comparativos, en base a las solicitudes de cotización para su evaluación respectiva"*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En este contexto, es menester precisar que, en el presente servicio de control posterior se ha ejecutado con pleno respeto al principio de reserva[52] y presunción de licitud[53]; sin embargo, respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción por lo expuesto "Ut Supra" (líneas arriba).

51 Según el MOF, establece a dicho cargo como responsable de la Unidad Funcional de Programación.

52 "***Principio de reserva***, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica".*

53 "***Principio de presunción de licitud***, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lizbeth Magiory Chávez Sánchez**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Bervelina Del Carmen Castro Vega**, identificada con DNI n.° 07501961 en su condición de Jefa de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, durante el periodo del 3 de abril de 2023 al 12 de abril de 2025, asignada mediante Resolución Directoral n.° 148-2023GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023, y continua en el cargo **(Apéndice n.° 40)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica, con Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026, **(Apéndice n.° 46),** habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Documento S/N recibido el 20 de mayo de 2026 de cinco (5) días hábiles.

La servidora presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, los mismos que han sido evaluados, cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 46** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que la servidora pública no desvirtuó su participación en los hechos observado; toda vez que, ante la demora en el inicio y la ejecución de los Concursos Públicos n.°s 002-2023-GRC-DIRESA-CS y 001-2024.GRC-DIRESA-CS, optó por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, suscribiendo órdenes de servicio entre abril de 2023 y abril de 2025 **(Apéndice n.° 14 y 29)**, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitió que las empresas Inversiones Ponagui S.A.C y D' Buen Gusto S.A.C inicien la prestación de sus servicios sin que previamente hayan enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación **(Apéndice n.° 16 y 30)**, todo ello en beneficio de estas empresas, las cuales contaban con el mismo gerente general.

Además, al haber permitido la contratación de dichos proveedores pese a encontrarse impedidos de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2023, 2024 y 2025.

De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[54], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[55], relacionado a prohibición de fraccionamiento.

Así también, el numeral 9 del capítulo VI, numeral 12 del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[56], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias.

[54] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[55] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[56] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 15)**

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo **Jefa de la Unidad de Adquisiciones**[57], contemplado en el literal d), i) y m) del numeral 4° (CAP 51) de la Oficina de Logística – Técnico Administrativo I del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48),** que establece: *"Disponer la emisión de Órdenes de Compra y/o Servicio (...)", "Aplicar y adecuar las normativas referidas a las Adquisiciones"* y *"Supervisar y evaluar el comportamiento de los proveedores (...)"*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Bervelina Del Carmen Castro Vega**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jorge Ricardo Herrera Gonzales**, identificado con DNI n.° 25721255 en su condición de Jefe (e)de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la oficina de Logística de la oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, durante el periodo del 15 de agosto de 2024 al 23 de agosto de 2024, asignado con eficacia anticipada a partir del 15 al 30 de agosto de 2024, con Resolución Directoral N° 771-2024-GRC/DIRESA/DG de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 46).**

La persona comprendida en los hechos observados no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el cierre del Informe de Auditoría.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos consignados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación; toda vez que, ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS, optó por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, suscribiendo órdenes de servicio en agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitió que la empresa D' Buen Gusto S.A.C. inicie la prestación del servicio sin que previamente haya enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación **(Apéndice n.° 30)**, todo ello en beneficio de esa empresa.

Además, al haber permitido la contratación de dicho proveedor pese a encontrarse impedido de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2024.

57 Según el MOF, establece a dicho cargo como responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones.

De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[58], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[59], relacionado a prohibición de fraccionamiento.

Así también, el numeral 9 del capítulo VI, numeral 12 del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[60], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Jefe de la Unidad de Adquisiciones (e)**[61], contemplado en el literal d), i) y m) del numeral 4° (CAP 51) de la Oficina de Logística – Técnico Administrativo I del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, que establece: *"Disponer la emisión de Órdenes de Compra y/o Servicio (...)"*, *"Aplicar y adecuar las normativas referidas a las Adquisiciones"* y *"Supervisar y evaluar el comportamiento de los proveedores (...)"*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Ricardo Herrera Gonzales**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

5. **Disney Jara Sobrados**, identificado con DNI n.° 18172876 en su condición de Jefe (e) de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la oficina de Logística de la oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, durante el periodo del 10 de febrero de 2025 al 14 de febrero de 2025, asignado temporalmente del 10 al 20 de febrero de 2023, mediante Resolución Directoral n.° 088-2025-GRC/DIRESA/DG de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 46)**, habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Documento S/N de 19 de mayo de 2026 por cinco (5) días hábiles.

El servidor presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 01 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, los mismos que han sido evaluados, cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 46** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

[58] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[59] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[60] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 15)**
61 Según el MOF, establece a dicho cargo como responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que el servidor público no desvirtuó su participación en los hechos observado; toda vez que, ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS, optó por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, suscribiendo órdenes de servicio en febrero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitió que la empresa D' Buen Gusto S.A.C inicie la prestación del servicio sin que previamente haya enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación **(Apéndice n.° 30)**, todo ello en beneficio de esa empresa.

Además, al haber permitido la contratación de dicho proveedor pese a encontrarse impedido de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2025.

De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[62], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[63], relacionado a prohibición de fraccionamiento.

Así también, el numeral 9 del capítulo VI, numeral 12 del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[64], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones**[65], contemplado en el literal d), i) y m) del numeral 4° de la Oficina de Logística – Técnico Administrativo I del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, que establece: *"Disponer la emisión de Órdenes de Compra y/o Servicio (...)"*, *"Aplicar y adecuar las normativas referidas a las Adquisiciones"* y *"Supervisar y evaluar el comportamiento de los proveedores (...)"*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es *concordante* con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Disney Jara Sobrados**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la

[62] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[63] Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[64] Aprobada con Resolución Directoral n.º 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015. **(Apéndice n.º 15)**
[65] Según el MOF, establece a dicho cargo como responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones.

normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

6. **Carlos Alberto Palacios Bautista,** identificado con DNI n.° 25833094 en su condición de jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, durante el periodo del 3 de abril de 2023 al 22 de agosto de 2023, asignado mediante Resolución Directoral n.° 147-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023, y concluido mediante Resolución Directoral N.° 736-2023-GRC/DIRESA/DG de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46)**.

 La persona comprendida en los hechos observados no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el cierre del Informe de Auditoría.

 En tal sentido, se ha determinado que los hechos consignados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación; toda vez que, ante la demora en el inicio y la ejecución del Concurso Públicos n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS, optó por la adquisición del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias mediante contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, suscribiendo cuadros comparativos entre abril y agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado; así como, permitió que empresa Inversiones Ponagui S.A.C. inicie la prestación del servicio sin que previamente haya enviado su oferta para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación **(Apéndice n.° 16)**, todo ello en beneficio de esa empresa.

 Además, al haber permitido la contratación de dicho proveedor pese a encontrarse impedido de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía un vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un trabajador que laboraba en la Entidad durante el periodo 2023.

 De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[66], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[67], relacionado a prohibición de fraccionamiento.

 Así también, el numeral 9 del capítulo VI, numeral 12 y del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[68], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias.

 Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefe de la Unidad de Programación**[69], contemplado en el literal a), e), m) y p) del numeral 4° (CAP 45) de la Oficina de Logística – Asistente Administrativo II del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, que establece: *"Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento (...)", "Dirigir y controlar la programación de las contrataciones de Bienes y Servicios (...)", "Supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos"* y *"Formular los cuadros comparativos, en base a las solicitudes de cotización para su evaluación respectiva"*, respectivamente.

[66] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[67] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[68] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 15)**
[69] Según el MOF, establece a dicho cargo como responsable de la Unidad Funcional de Programación.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Alberto Palacios Bautista**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

7. **Julio César García**, identificado con DNI n.° 08124365 en su condición de presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS, durante el periodo del 19 de diciembre de 2023 al 27 de marzo de 2024, designado a través del Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección N° 015-2023-GRC-FDIRESA/OEA, de 22 de setiembre de 2023, del Concurso Público N° 002-2023-GRC-DIRESA-CS, como Presidente (C.P. N° 002-2023-GRC-DIRESA-CS), y Resolución Directoral N° 302-2002-SA-DG-CALLAO/OP de 10 de setiembre de 2002 (nombramiento – continua) **(Apéndice n.° 44)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026, **(Apéndice n.° 46),** habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Documento S/N de 20 de mayo de 2026, por cinco (5) días hábiles.

El servidor presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, los mismos que han sido evaluados, cuyo desarrollo está en el **(Apéndice n.° 46)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento**.**

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que el servidor público no desvirtuó su participación en los hechos observado; toda vez que, luego que suscribió el Acta de Declaratoria de Desierto de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, omitió emitir al funcionario que aprobó el expediente de contratación, el informe que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del dicho procedimiento.

De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[70], referidos a los principios que rigen las contrataciones; asimismo, lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° y numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[71], relacionados a declaración de desierto y cancelación del procedimiento de selección.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS**, contemplado en el numeral 46.1 del artículo 46° y 65.2 del artículo 65°del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[72],

[70] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[71] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[72] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

que establece: *"**El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones**, (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos."* y *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el **comité de selección**, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación **en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."* **(Énfasis es nuestro)**.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Julio César García**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

8. **Carmen Roxana Montes Paredes**, identificada con DNI n.° 40815984 en su condición de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS, durante el periodo del del 19 de diciembre de 2023 al 27 de marzo de 2024, designada a través del Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección N° 015-2023-GRC-DIRESA.OEA" de 22 de setiembre **(Apéndice n.° 44)**; y, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2024-GRC-DIRESA-CS, durante el periodo del 10 de marzo de 2024, designada a través del Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección N° 004-2024/GRC/DIRESA/OEA" de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**; y, Contrato Administrativo de Servicios N° 656-2021 de 2 de noviembre de 2021 y adendas – continúa, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, con Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC-DC de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 46**), habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Documento S/N de 21 de mayo de 2026 por cinco (5) días hábiles.

 La servidora presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, los mismos que han sido evaluados, cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 46** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que la servidora pública no desvirtuó su participación en los hechos observado; toda vez que, luego de suscrito el Acta de Declaratoria de Desierto de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, omitió emitir al funcionario que aprobó el expediente de contratación, el informe que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del dicho procedimiento.

 De esta manera contravino los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[73], referidos a los principios que rigen las

[73] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

contrataciones; asimismo, lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° y numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[74], relacionados a declaración de desierto y cancelación del procedimiento de selección.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS**, contemplado en el numeral 46.1 del artículo 46° y 65.2 del artículo 65°del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[75], que establece: *"**El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones**, (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos."* y *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el **comité de selección**, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación **en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."* **(Énfasis es nuestro)**.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carmen Roxana Montes Paredes**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La Entidad la entidad, entre 2023 y 2025, incurrió en prohibición de fraccionamiento en la adquisición de raciones alimenticias por s/1 391 399.50, asimismo, permitió que (2) proveedores inicien la prestación del servicio sin que previamente hayan enviado sus ofertas y emitido las órdenes de servicio, incluso estando estos impedidos para contratar con la entidad; afectando la legalidad de las contrataciones e imposibilitando acceder a ofertas más ventajosas"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"La Entidad la entidad, entre 2023 y 2025, incurrió en prohibición de fraccionamiento en la adquisición de raciones alimenticias por s/1 391 399.50, asimismo, permitió que (2) proveedores inicien la prestación del servicio sin que previamente hayan enviado sus ofertas y emitido las órdenes de servicio, incluso estando estos impedidos para contratar con la entidad; afectando la legalidad de las contrataciones e imposibilitando acceder a ofertas más ventajosas"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

[74] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[75] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud del Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión selectiva efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, vinculada a la contratación del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias para los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales, por montos iguales o inferiores a ocho (08) U.I.T., durante el 2023, 2024 y 2025, se advirtió que servidores públicos de la Entidad, ante la demora en el inicio y en la ejecución de los Concursos Públicos n.°s 002-2023-GRC-DIRESA-CS y 001-2024.GRC-DIRESA-CS, efectuaron contrataciones para la adquisición de dicho servicio por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, pese a la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, permitieron que dos (2) proveedores inicien la prestación del servicio sin que previamente hayan enviado sus ofertas para el estudio de mercado y emitido las órdenes de servicio para su contratación, todo ello en beneficio de las empresas Inversiones Ponagui S.A.C y D' Buen Gusto S.A.C, las cuales contaban con el mismo gerente general.

 Aunado a lo antes mencionado, se contrató a los mencionados proveedores pese a encontrarse impedidos de contratar con la Entidad, al comprobarse que su representante legal mantenía vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad con un personal que laboraba en la institución durante los periodos evaluados.

 Finalmente, en parte del periodo evaluado - agosto 2024 y febrero, marzo y abril de 2025-, los jefes de la Unidad de Adquisiciones que intervinieron directamente en alguna de las fases de la contratación no contaban con la certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE[76].

 Los hechos expuestos, contravinieron los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11°, así como, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[77], referidos a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y prohibición de fraccionamiento; asimismo, lo establecido en los numerales 40.1 del artículo 40°, numeral 65.2 del artículo 65° y numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[78], relacionados a prohibición de fraccionamiento, declaración de desierto y cancelación del procedimiento de selección.

 Además, el numeral 9 del capítulo VI, numerales 11, 12 y 18 del capítulo VII y, numeral 2 del capítulo VIII de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao"[79], relacionado a las disposiciones generales, específicas y complementarias; así como, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", relacionados a la notificación de la orden de servicio y certificación de los profesionales y técnicos, respectivamente.

[76] Ahora, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE.
[77] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[78] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[79] Aprobada con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.

La situación expuesta afectó la legalidad de las contrataciones e imposibilitó que la entidad acceda a ofertas más ventajosas en términos de calidad. **(Observación n.° 1)**

2. Proveedor informó haber ejecutado servicios de entrega de raciones alimenticias únicamente durante el periodo 2023; no obstante, se identificaron pagos efectuados por dicho servicio correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024; situación que evidenciaría la prestación y/o pago de servicios no sustentados conforme a lo declarado por el proveedor, generando presuntamente un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 97 396,00. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

3. La ausencia de mecanismos de control adecuados permitió efectuar pagos sustentados con documentación correspondiente a periodos y establecimientos distintos a los contratados, situación que podría haber generado pagos indebidos y afectar la transparencia y adecuada gestión de las contrataciones públicas. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

4. La entidad otorgó raciones alimenticias a personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS), pese a que dicho beneficio no se encontraría previsto para este tipo de contratación; situación podría haber generado el uso indebido de recursos públicos en favor de beneficiarios no comprendidos en la normativa aplicable, ocasionando un presunto perjuicio económico a la entidad. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2)**

5. La Entidad no ha implementado mecanismos de control para verificar el impedimento de contratación por parentesco de los servidores públicos en los procesos de contratación de la entidad mientras ejercen funciones; lo que podría ocasionar que se continúe contratando a familiares de trabajadores y con ello afectar la competencia y la igualdad de trato en las contrataciones. **(Deficiencia de Control Interno n.° 3)**

6. La entidad no ha implementado una herramienta digital para la gestión de contrataciones menores, que permita difundir requerimientos, enviar invitaciones de automáticas y facilitar la participación abierta de todos los proveedores del estado; situación que genera el riesgo de no garantizar la transparencia en las contrataciones, así como la trazabilidad y control de los mismos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 4)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Salud del Callao, se formulan las siguientes recomendaciones al titular de la Entidad:

Al Titular de la Direccion Regional de Salud del Callao

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración, en coordinación con la Oficina de Logística y las áreas usuarias, implemente mecanismos de planificación y alerta temprana sobre los requerimientos anuales de raciones alimenticias, a fin de gestionar oportunamente los procedimientos de selección y garantizar la continuidad del servicio. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que la Oficina de Logística efectúe las verificaciones correspondientes para determinar si la empresa Inversiones Ponagui S.A.C. realizó efectivamente el servicio de entrega de raciones alimenticias durante los meses de enero y febrero de 2024, considerando que dicho proveedor informó a la Comisión de Auditoría haber prestado el servicio únicamente durante el periodo 2023; de confirmarse la inexistencia de la prestación, adoptar las acciones legales que correspondan para salvaguardar los intereses de la entidad ante el presunto perjuicio económico ascendente a S/ 97 396,00. **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer que la Oficina de Logística, en coordinación con la Oficina de Adquisiciones y la Oficina de Control Previo, implemente y fortalezca mecanismos de control para la revisión y validación de la documentación que sustenta la conformidad y el pago de los servicios de entrega de raciones alimenticias, verificando que esta corresponda al periodo, establecimientos y condiciones contratadas, a fin de evitar pagos indebidos y salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos. **(Conclusión n.° 3)**

5. Disponer que la Oficina de Logística fortalezca los controles para el otorgamiento de raciones alimenticias, asegurando su entrega únicamente a personal que realice efectivamente guardias hospitalarias y se encuentre comprendido en la normativa vigente; asimismo, de requerirse el otorgamiento de dicho beneficio al personal CAS, coordinar con la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la incorporación, en los respectivos contratos, de cláusulas que contemplen expresamente el trabajo en horario nocturno y la provisión de alimentación, en atención a criterios de salud y seguridad del trabajador, a fin de evitar el uso indebido de recursos públicos y posibles perjuicios económicos. **(Conclusión n.° 4)**

6. Disponer que la Oficina de Logística, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, implemente mecanismos de control previo que permitan identificar y verificar oportunamente los impedimentos de contratación del cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los servidores públicos en ejercicio de funciones, a fin de prevenir contrataciones indebidas, garantizar la igualdad de trato y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación. **(Conclusión n.° 5)**

7. Disponer que la oficina de Administración en coordinación con la oficina de Logística, implementen una plataforma digital institucional o hagan uso de la herramienta digital para contratos menores dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se permita difundir requerimientos, enviar invitaciones de manera automática y facilitar la participación abierta de todos los proveedores del estado, a fin de garantizar la transparencia del proceso de gestión de los contratos menores, así como la trazabilidad y control de los mismos. **Conclusión n.° 6)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación única del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE

9. Evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionar contra las empresas Inversiones Ponagui S.A.C y D' Buen Gusto S.A.C, con la finalidad de determinar la comisión de presuntas infracciones derivadas de la celebración de contrataciones pese a encontrarse impedidos para contratar con la Dirección Regional de Salud del Callao; y, de corresponder aplicar las sanciones pertinentes. **(Conclusión n.° 1).**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia simple del Cuadro Multianual de Necesidades de Bienes, Servicios y Obras correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
Apéndice n.° 5	Copia simple del Plan Anual de Contrataciones correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
Apéndice n.° 6	Copia simple del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) PIA y PIM correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
Apéndice n.° 7	Copia simple del Reporte de la Consulta amigable PIA y PIM correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de: - Memorándum n.° 053-2023-GRC//DIRESA/DRBLP recibido el 6 de enero de 2023. - Memorándum n.° 084-2023-GRC//DIRESA/DRBLP recibido el 11 de enero de 2023 - Memorándum n.° 085-2023-GRC/DIRESA/DRBLP recibido el 11 de enero de 2023 - Memorándum n.° 086-2023-GRC/DIRESA/DRBLP recibido el 11 de enero de 2023. - Memorándum n.° 087-2023-GRC/DIRESA/DRBLP recibido el 11 de enero de 2023 - Memorándum n.° 078-2023-GRC//DIRESA/DRBLP recibido el 16 de enero de 2023
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de: - Certificación de Crédito Presupuestario n.° 2977 - Constancia de Previsión Presupuestaria n.° 007-2023 de 9 de agosto de 2023 - Constancia de Previsión Presupuestal n.° 011-2023 de 31 de octubre de 2023. - Formato n.° 4 de 22 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del Acta de Declaratoria de Desierto de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia simple del Memorando n.° 1214-2026-GRC/DIRESA/OEA recibido el 8 de abril de 2026.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 154-2024-GRC/DIRESA/DG de 27 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia simple del Reporte módulo presupuestal SIAF- Web (Saldo Presupuestal y Saldo PIM- certificación)
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de las Órdenes de Servicio (Inversiones Ponagui S.A.C.)
Apéndice n.° 15	Copia simple de la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobado con Resolución Directoral n.° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago y documentación adjunta (Inversiones Ponagui S.A.C.)
Apéndice n.° 17	Copia simple del Oficio n.° 027-2026-CG/OC0628.AC1 de 31 de marzo de 2026 y documento s/n recibido el 7 de abril de 2026. Copia simple de Oficio n.° 001-2026-CG/OC0628.AC1 de 4 de febrero de 2026.

	Copia autenticada de Oficio n.° D000321-2026-DIGEP-MINSA recibido el 23 de febrero de 2026. Copia simple del Cuestionario de 3 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 18	Copia simple del Oficio n.° D000167-2026-OECE-DTN recibido el 16 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 19	Copia simple de la Partida Registral n.° 70704706 de la Oficina Registral Callao, Zona Registral N° IX- Sede Lima.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de: - Oficio n.° 377-2026-GRC/DIRESA/OEGDRH de 6 de marzo de 2026 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 2425-2022 de 30 de septiembre de 2022. - Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 2425-2022 de 2 de enero de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia simple de las Partidas de Nacimiento n.° 1011834359 y 1012085886, correspondiente a los señores Félix Manuel Martín Águila Juárez y Yulissa Yanet Águila Juárez.
Apéndice n.° 22	Copia simple del Reporte consulta amigable MEF (Inversiones Ponagui S.A.C.)
Apéndice n.° 23	Copia simple de la Consulta Amigable del MEF y Ficha Única de Proveedor del OECE
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de: - Memorándum n.° 665-2024-GRC/DIRESA/DIRISVMP/LOG recibido el 27 de marzo de 2024. - Memorándum n.° 718-2024-GRC//DIRESA/DRBLP-LOG recibido el 10 de abril de 2024. - Memorándum n.° 1458-2024-GRC//DIRESA/DRSBEPECA recibido el 11 de abril de 2024. - Memorándum n.° 759-2024-GRC/DIRESA/DESI recibido el 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de: - Informe n.° 0150-2024-GRC/DIRESA/AEPE-UFPTO de 27 de mayo de 2024. - Memorando n.° 2354/GRC/DIRESA/OEA recibido el 10 de junio de 2024. - Memorando n.° 1799-2024-GRC/DIRESA/OEPE-UFPTO recibido el 16 de octubre de 2024. - Formato n.° 02 de 16 de octubre de 2024. - Formato n.° 4 de 17 de diciembre de 2024. - Bases Integradas del CP-SM-1-2024-GRC-DIRESA-CS-1. - Memorando n.° 2502-2024-GRC/DIRESA/OEPE-UFPTO recibido el 18 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2024.GRC-DIRESA-CS de 10 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 27	Copia simple de la Oferta del postor (Un Sabor Diferente S.A.C.)
Apéndice n.° 28	Copia simple de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General, establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de las Órdenes de Servicio (D' Buen Gusto S.A.C.)
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago y documentación adjunta (D' Buen Gusto S.A.C.)
Apéndice n.° 31	Copia simple del Oficio n.° 026-2026-CG/OC0628.AC1 de 31 de marzo de 2026 y documento s/n recibido el 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 32	Copia simple de la Partida Registral n.° 12307511 de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima.
Apéndice n.° 33	Copia simple del Oficio n.° D000112-2026-OECE-SDDC recibido el 15 de abril de 2026.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de: - Oficio n.° 000174-2025-CG/OC0628 recibido el 23 de diciembre de 2025. - Oficio n.° 034-2026-GRC/DIRESA/DESI/ADM recibido el 14 de enero de 2026. Copia simple de: - Informe n.° 278-2024-GRC/DIRESA/DESI-DSAI recibido el 19 de marzo de 2024. - Informe n.° 185-2025-GRC/DIRESA/DESI-DSAI de 26 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de: - Oficio n.° 000175-2025-CG/OC0628 recibido el 23 de diciembre de 2025. - Oficio n. 103-2025-GRC/DIRESADRBLP recibido el 30 de diciembre de 2025. - Informe n.° 1050-2023-GRC/DIRESA/DRBLP/MRNG recibido el 24 de octubre de 2023 - Informe n.° 110-2023-GRC/DIRESA/CSNG/QFS recibido el 18 de setiembre de 2023. Copia simple de: - Informe n.° 168-2024-GRC/DIRESA/DRSBLP/MRNG recibido el 15 de febrero de 2024. - Informe n.° 861-2024-GRC/DIRESA/DRSBLP/MRNG recibido el 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de: - Oficio n.° 000176-2025-CG/OC0628 recibido el 23 de diciembre de 2025. - Oficio n. 001-2026-GRC/DIRESA/DRSBEPECA recibido el 6 de enero de 2026 - Informe n.° 066-2025-GRC/DIRESA/DRSB-MRB/SA recibido el 31 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de: - Carta n.° 88-2026-GRC/DIRESA/OL de 20 de abril de 2026. - Carta n.° 120-2024-/GRC/DIRESA/OL de 9 de julio de 2024. - Carta n.° 062-2025-GRC/DIRESA/OL de 23 de abril de 2025.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de: - Resolución Gerencial General Regional N° 299-2023- Gobierno Regional del Callo, de 15 de noviembre de 2023. (designación como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración). Copia simple: - Resolución Gerencial General Regional N° 005-2026- Gobierno Regional del Callo de 6 de enero de 2026[80] (Concluido como directora ejecutiva). Copia autenticada de: - Resolución Directoral N° 085-2023-GRC/DIRESA/DG de 20 de febrero de 2023 (designación como jefa de la Oficina de Logística). Copia simple: - Resolución Directoral N° 966-2023-GRC/DIRESA /DG[81] de 29 de noviembre de 2023 (concluido). Correspondiente a **Roxana Elizabeth Correa Bravo.**

[80] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9257779/7597196-resolucion-gerencial-general-regional-n-005-2026.pdf
[81] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5527097/4919065-rd-966-2023-grc-diresa-dg.pdf?v=1701883999

Apéndice n.° 39	Copia simple: - Resolución Gerencial General Regional N° 038-2024-Gobierno Regional del Callo[82], de 15 de noviembre de 2023. (designación) - Resolución Gerencial General Regional N° 113-2026-Gobierno Regional del Callo[83], de 12 de febrero de 2026 (concluido como jefa de la Oficina de Logística). Copia autenticada: - Resolución Directoral N° 871-2024-GRC/DIRESA/DG, de 4 de octubre de 2024 (designación). Copia simple: - Resolución Directoral N° 116-2026-GRC/DIRESA/DG[84], de 25 de febrero de 2026. (concluido como Responsable de la Unidad Funcional de Programación de la Oficina de Logística). Correspondiente a **Lizbeth Magiory Chávez Sánchez.**
Apéndice n.° 40	Copia autenticada: - Resolución Directoral N° 148-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023, (designación, continúa hasta la fecha). Correspondiente a **Bervelina Del Carmen Castro Vega.**
Apéndice n.° 41	Copia autenticada: - Resolución Directoral N° 147-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023, (designación). Copia simple: - Resolución Directoral N° 736-2023-GRC/DIRESA/DG[85] de 11 de octubre de 2023, (concluido). Correspondiente a **Carlos Alberto Palacios Bautista.**
Apéndice n.° 42	Copia autenticada: - Resolución Directoral N° 771-2024-GRC/DIRESA/DG de 15 de agosto de 2024, (designación y término). Correspondiente a **Jorge Ricardo Herrera Gonzales.**
Apéndice n.° 43	Copia autenticada: - Resolución Directoral N° 088-2025-GRC/DIRESA/DG de 17 de febrero de 2025, (designación y término). Correspondiente a **Disney Jara Sobrados.**
Apéndice n.° 44	Copia simple: - Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección" N° 015-2023-GRC-DIRESA/OEA, de 22 de setiembre de 2023, del Concurso Público N° 002-2023.GRC-DIRESA-CS. - Resolución Directoral N° 302-2002-SA-Dg-CALLAO/OP de 10 de setiembre de 2002; (nombramiento - continúa). Correspondiente a **Julio César García** – Presidente (C.P. N° 002-2023.GRC-DIRESA-CS). Copia autenticada: - Contrato Administrativo de Servicios N° 656-2021, de 2 de noviembre de 2021 y adendas. Correspondiente a **Carmen Roxana Montes Paredes** – Primer miembro (C.P. N° 002-2023-GRC-DIRESA-CS)
Apéndice n.° 45	Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica, Constancia de Notificación Electrónica. Copia autenticada de los Comentarios y aclaraciones.

[82] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6008281/5323959-resolucion-gerencial-general-regional-n-038-2024.pdf?v=1709830066
[83] https://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/file10010833.pdf
[84] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9564872/7826415-rd-116-2026grc-diresa-dg.pdf?v=1772827266
[85] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5286878/4748739-resolucion-directoral-736-2023-pdf.pdf?v=1697491007

	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 46	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud, aprobado con Ordenanza Regional n.° 000026 de 6 de julio de 2012
Apéndice n.º 47	Copia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018.

Callao, 17 de junio de 2026

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

Tasshia Lizette Soto Bernal
Jefa de Comisión de Control

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL n.º 8622

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 17 de junio de 2026

Sadith Flores Fasabi
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud del Callao

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0628-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD, ENTRE 2023 Y 2025, INCURRIÓ EN PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS POR S/1 391 399.50, ASIMISMO, PERMITIÓ QUE (2) PROVEEDORES INICIEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN QUE PREVIAMENTE HAYAN ENVIADO SUS OFERTAS Y EMITIDO LAS ÓRDENES DE SERVICIO, INCLUSO ESTANDO ESTOS IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES E IMPOSIBILITANDO ACCEDER A OFERTAS MÁS VENTAJOSAS	Roxana Elizabeth Correa Bravo	09915624	Jefa de la Oficina de Logística	03/04/2023	28/12/2023	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
				Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	15/08/2024	04/04/2025							
2		Lizbeth Magiory Chávez Sánchez	71535739	Jefa de la Oficina de Logística	19/02/2024	12/04/2025	DL N ° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
				Jefa de la Unidad de Programación	14/11/2024	12//04/2025							
3		Bervelina Del Carmen Castro Vega	07501961	Jefa de la Unidad de Adquisiciones	03/04/2023	12/04/2025	DL N ° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Jorge Ricardo Herrera Gonzales	25721255	Jefe de la Unidad de Adquisiciones (e)	15/08/2024	23/08/2024	DL N ° 276	[redacted]	[redacted]				X
5		Disney Jara Sobrados	18172876	Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones	10/02/2025	14/02/2025	CAS	[redacted]	[redacted]				X
6		Carlos Alberto Palacios Bautista	25833094	Jefe de la Unidad de Programación	03/04/2023	22/08/2023	DL N ° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
7		Julio Cesar García	08124365	Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS	19/12/2023	27/03/2024	DL N ° 276	[redacted]	[redacted]				X

JEFE OCI
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

000073

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Carmen Roxana Montes Paredes	40815984	Primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2023-GRC-DIRESA-CS	19/12/2023	27/03/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA - JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CONTRALORÍA - ABOGADO

470000

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES FASABI Sadith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2026 15:54:29 -05:00

Hoja de ruta: 1222289

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Bellavista, 22 de Junio de 2026

OFICIO N° 000081-2026-CG/OC0628

Doctor
Roberto Espinoza Atoche
Director Regional
Dirección Regional de Salud del Callao
Jr. Colina Nº 879
/Callao/Bellavista

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
DIRECCION GENERAL
22 JUN 2026
SECRETARIA
HORA: 11:33 FOLIOS: FIRMA:

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 008-2026-2-0628-AC

Referencia : a) Oficio N° 000016-2026-CG/OC0628, de 29 de enero de 2026
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, denominado "Contrataciones del servicio de preparación y entrega de raciones alimenticias para los establecimientos de salud de 24 horas y sanidades internacionales, por montos iguales o inferiores a ocho U.I.T., durante los años 2023, 2024 y 2025".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2026-2-0628-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado del Callao para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta al presente un (1) ejemplar del informe de control y sus apéndices en doce (12) Tomos, con un total de seis mil setecientos treinta (6,730) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sadith Flores Fasabi
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional De Salud Del Callao
Contraloría General de la República

Nro. Emisión: 00096 (0628 - 2026) Elab:(U18701 - 0628)

96 AÑOS 1930 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VDXVFMC**